



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLÁN**

**PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO (IVA) DE UNA PERSONA MORAL DEL  
RÉGIMEN GENERAL DE LEY**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
**LICENCIADA EN CONTADURÍA**  
**P R E S E N T A:**

**OLGA RANGEL VÁZQUEZ**  
**BRISEIDA MARÍA MARTÍNEZ CASAS**

**ASESOR: C.P. FAUSTO FERMÍN GONZÁLEZ CAMBEROS**

**CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

**2014**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
PRESENTE

ASUNTO: VOTO APROBATORIO  
FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos **La Tesis:**


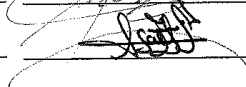


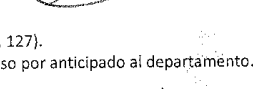
PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY

Que presenta la pasante: OLGA RANGEL VÁZQUEZ  
Con número de cuenta: 09408246-7 para obtener el Título de: Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 16 de Junio de 2014.

PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO

	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	C.P. Marcelo Hernández García	
VOCAL	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
SECRETARIO	C.P. Fausto Fermín González Camberos	
1er SUPLENTE	M.D. Ricardo Ávila Ayala	
2do SUPLENTE	M.A. Aldo Vigúeras García	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).  
En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.  
(Art 127 REP)  
HHA/Vc



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

M. en C. JORGE ALFREDO CUÉLLAR ORDAZ  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLÁN  
PRESENTE

ATN: M. en A. ISMAEL HERNÁNDEZ MAURICIO  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán.

Con base en el Reglamento General de Exámenes, y la Dirección de la Facultad, nos permitimos a comunicar a usted que revisamos **La Tesis:**


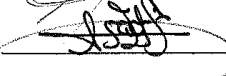



**PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) DE UNA PERSONA MORAL DEL RÉGIMEN GENERAL DE LEY**

Que presenta la pasante: **BRISEIDA MARÍA MARTÍNEZ CASAS**  
Con número de cuenta: **09760132-6** para obtener el Título de: **Licenciada en Contaduría**

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el **EXAMEN PROFESIONAL** correspondiente, otorgamos nuestro **VOTO APROBATORIO**:

**ATENTAMENTE**  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"  
Cuautitlán Izcalli, Méx. a 16 de Junio de 2014.

**PROFESORES QUE INTEGRAN EL JURADO**

	NOMBRE	FIRMA
<b>PRESIDENTE</b>	C.P. Marcelo Hernández García	
<b>VOCAL</b>	L.C. Francisco Alcántara Salinas	
<b>SECRETARIO</b>	C.P. Fausto Fermín González Camberos	
<b>1er SUPLENTE</b>	M.D. Ricardo Ávila Ayala	
<b>2do SUPLENTE</b>	M.A. Aldo Vigueras García	

NOTA: Los sinodales suplentes están obligados a presentarse el día y hora del Examen Profesional (art. 127).  
En caso de que algún miembro del jurado no pueda asistir al examen profesional deberá dar aviso por anticipado al departamento.  
(Art 127 REP)

HHA/Vc

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a **Dios** por haberme permitido vivir hasta el día de hoy, por haberme guiado a lo largo de mi vida, por ser mi apoyo, mi luz y mi camino, por darme la fortaleza para seguir adelante en aquellos momentos de debilidad.

Gracias a todos y cada uno de los profesores de la **Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán**, por entregar parte de su vida para nuestro desarrollo y formación. Gracias a la **Universidad Nacional Autónoma de México** por recibirnos como hijos y vernos crecer como personas y como profesionistas para ser mejores día con día.

**Abue:** Estoy muy agradecida que hayas estado conmigo en mi vida, con cariño y amor, guiaste mis pasos, te agradezco por los valores que me inculcaste, la generosidad que siempre te caracterizo a pesar de nuestra distancia física, siempre te llevo presente y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntas, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí, te llevo en mi corazón.

**Madre:** gracias por decirle “Si a la Vida” y traerme a este mundo, aunque te costó decirle adiós al mundo que soñabas para ti, hacerme una persona de bien, tu apoyo durante mi trayecto estudiantil mi formación profesional y como siempre has estado a mi lado.

**Dan:** mi esposo, gracias porque aun en los días de tinieblas has sido mi apoyo incondicional con tu gran fortaleza, agradezco tu amor y tu gratitud que te caracteriza para impulsarme a terminar este proyecto.

**Olgis** gracias por tu apoyo incondicional, esa hermandad que te caracteriza en los días de soledad y alegrías por brindarme la oportunidad de culminar este gran logro juntas.

Hubo personas que formaron parte de mi vida profesional y estuvieron conmigo en momentos difíciles a las que les debo agradecimiento, cariño apoyo y solidaridad.

**Prof: Fausto Fermín González Camberos** gracias por brindarnos su amistad, apoyo, confianza y orientación para desarrollar este trabajo, y sobre todo, por ser una gran persona.

**Bris.**

## AGRADECIMIENTOS

A **Dios** por la hermosa experiencia de conocer la vida, por la oportunidad de crecer entre lágrimas de risas y dolor, porque siempre has estado presente en todos mis sueños y mis anhelos. Te pido seas mi guía y mi dirección, que el amor que profeso hacia los demás, sea el amor manifestado en mis decisiones. Gracias Señor, por cuanto te he conocido.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México** por brindarme la oportunidad de crecer dentro de ti como profesional, por acogerme y proporcionarme la formación académica que transformo mi persona y sobre todo por lo que sembraste en mí como ser humano, gracias por la gran diversidad que hay dentro de ti. Siempre tendré el orgullo de pertenecer a la Máxima Casa de Estudios.

A la **Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán** por esas horas de aprendizaje, por el sello personal de cada uno de los profesores, por su compromiso para con nosotros no solo como alumnos sino como miembros de una sociedad, gracias por el compañerismo que se vive dentro y fuera de las aulas, y sobre todo gracias porque eres una inspiración que me lleva a ser mejor cada día.

A mis **Padres:** por todo cuanto me han ofrecido, gracias a sus valores y su ejemplo, por sus enseñanzas, gracias por los consejos y por el silencio, porque sus oraciones y esperanzas nunca dejaron de existir para que lograra un sueño que es de todos.

A mi **esposo e hijo**, por esos momentos sacrificados, por las ausencias, por el entendimiento de la responsabilidad, por la toda confianza y todo el apoyo brindado sin las cuales no hubiera llegado el día de hoy. Con todo mi amor y especial dedicatoria para ustedes Juan y Cesar.

A **Bris:** por los momentos tristes y alegres, por escuchar sin juzgar; gracias por el impulso y el apoyo que me brindaste en este trabajo y durante la carrera, gracias porque seguimos unidas por el lazo invisible de la hermandad, agradezco tu vida en esta travesía.

A **Horte:** gracias a mi hermana que siempre ha sido mi apoyo, mi cobijo, y mi protección, gracias por crecer a mi lado y siempre pendiente de mí aun en momentos difíciles nunca perdiste la esperanza, gracias por tu amor y tus deseos y por todo lo compartido. Gracias a Dios que siempre has estado a mi lado.

A **Prof: Fermín González**, gracias a nuestro asesor por el impulso que nos brindó, por su motivación y por inyectarnos la confianza en nosotras mismas, por la orientación y por la paz y tranquilidad que proyecta su persona, Gracias Profesor.

Olga

# INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la federación, de acuerdo con lo que se dispone en las leyes. Siempre que compramos algún producto, o demandamos la prestación de algún servicio, se nos cobra un dinero que es añadido al precio de la adquisición de ese producto o valor.

Este añadido es lo que se conoce como IVA, y es un impuesto que se recauda a través de todos los contribuyentes registrados en el padrón de hacienda.

Aunque son los consumidores los que tienen que pagar este impuesto, son las empresas y profesionales los que tienen que cobrarlo y declarar lo que han cobrado a hacienda, para cederles ese dinero del IVA.

En este trabajo trataremos lo referente al impuesto del IVA, enfocándonos a las personas morales, basándonos en la LEY del IVA.

Más concretamente veremos la naturaleza y características del IVA, su ámbito de aplicación, las operaciones comerciales sujetas a este impuesto, quién es el sujeto pasivo, en qué consiste el devengo de este impuesto y como calcular la base imponible y los tipos de gravamen.

## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	5
Capítulo 1 Origen de la ley del (IVA) .....	8
1.1 Los impuestos.....	8
1.1.1 Definición de impuesto. ....	8
1.1.2 Elementos del impuesto.....	8
1.1.3 Fines de los impuestos. ....	10
1.2 Clasificación de los impuestos.....	11
1.3 Antecedentes históricos de la ley del (IVA).....	13
1.3.1 Antecedentes generales.....	13
1.3.2 Antecedentes del IVA en México .....	14
1.4 Elementos del IVA .....	19
1.4.1 Sujeto del Impuesto .....	19
1.4.2 Objeto del Impuesto.....	20
1.4.3 Tasa del Impuesto .....	20
1.5 Supuestos de retención.....	21
Capítulo 2. Aspectos Fiscales del IVA aplicados a una persona moral de régimen general de ley.....	23
2.1 Pagos definitivos del IVA .....	23
2.2 IVA ACREDITABLE .....	25
2.3 Momentos de Causación de IVA .....	31
2.4 Requisitos para el acreditamiento del IVA.....	35
2.5 Comprobantes y Documentación Fiscal.....	36
2.6 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA LEY DEL IVA .....	38
2.7 Tasas del IVA.....	39
ASPECTOS CONTABLES DEL IVA .....	42
Capitulo 3 Aspecto Legal del IVA.....	44
Enajenación de Bienes .....	45
Prestación de Servicios.....	47
Uso o Goce Temporal de Bienes .....	55
Importación de Bienes y Servicios.....	56
Exportación de Bienes o Servicios.....	59
REFORMA FISCAL EN MATERIA DE IVA .....	60





---

Región fronteriza.....	61
Exenciones.....	61
Otras exenciones.....	61
Operaciones en el Sector de Maquila. ....	62
Homologación del IVA en la Zona Fronteriza.....	62
Impuesto por la venta de mascotas y alimentos relacionados, así como joyería.....	63
CAPITULO 4 DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DIOT.....	64
Qué es la DIOT.....	64
GUÍA PARA UTILIZAR CARGA BATCH EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MULTIPLE .....	67
FORMAS DE ENVÍO DE LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA DE INFORMATIVA MÚLTIPLE ENCRYPTADOS..	77
CASO PRÁCTICO.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	109
PAGINAS DE INTERNET .....	109
CONCLUSIÓN .....	110

# Capítulo 1 Origen de la ley del (IVA)

## 1.1 Los impuestos

Los impuestos son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado.

### 1.1.1 Definición de impuesto.

Los impuestos son una parte sustancial de los ingresos públicos. Sin embargo, antes de dar una definición sobre los impuestos hay que aclarar la diferencia entre los conceptos de ingreso público, contribución e impuesto. Cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del Estado, pudiendo ser éstas tanto en efectivo como en especie o servicios. En segundo lugar, una contribución es una parte integrante de los ingresos públicos e incluye aportaciones de particulares como, por ejemplo, pagos por servicios públicos, de donaciones, multas, etc. En tercer lugar, los impuestos forman parte de las contribuciones y éstas a su vez forman parte de los ingresos públicos<sup>1</sup>.

### 1.1.2 Elementos del impuesto.

Los elementos más importantes del impuesto son: el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa. A continuación se especifican cada uno de éstos.

- **Sujeto.** Este puede ser de dos tipos: sujeto activo y sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. De tal forma en México los sujetos activos son: la Federación, los estados y los municipios. El sujeto pasivo es toda persona física o moral que tiene la obligación de pagar impuestos en los términos establecidos por las leyes. Sin embargo, hay

<sup>1</sup> Rosas Aniceto, Roberto Santillán. "Teoría General de las Finanzas Públicas y el Caso de México". Escuela Nacional de Economía, México D.F. 1962. p.

que hacer notar una diferencia entre el sujeto pasivo del impuesto y el sujeto pagador del impuesto, ya que muchas veces se generan confusiones. El sujeto pasivo del impuesto es aquel que tiene la obligación legal de pagar el impuesto, mientras que el sujeto pagador del impuesto es quien realmente paga el impuesto.

- **Objeto.** Es la actividad o cosa que la Ley señala como el motivo del gravamen, de tal manera que se considera como el hecho generador del impuesto.
- **Fuente.** Se refiere al monto de los bienes o de la riqueza de una persona física o moral de donde provienen las cantidades necesarias para el pago de los impuestos. De tal forma las fuentes resultan ser el capital y el trabajo.
- **Base.** Es el monto gravable sobre el cual se determina la cuantía del impuesto, por ejemplo: el monto de la renta percibida, número de litros producidos, el ingreso anual de un contribuyente, otros.
- **Unidad.** Es la parte alícuota, específica o monetaria que se considera de acuerdo a la ley para fijar el monto del impuesto. Por ejemplo: un kilo de arena, un litro de petróleo, un dólar americano, etc.
- **Cuota.** Es la cantidad en dinero que se percibe por unidad tributaria, de tal forma que se fija en cantidades absolutas. En caso de que la cantidad de dinero percibida sea como porcentaje por unidad entonces se está hablando de tasa. Las cuotas se pueden clasificar de la siguiente manera:
  - i) **De derrama o contingencia.** En primer lugar, se determina el monto que se pretende obtener; segundo, se determina el número de sujetos pasivos que pagarán el impuesto; y una vez determinado el monto a obtener y número de sujetos pasivos se distribuye el monto entre todos los sujetos determinando la cuota que cada uno de ellos debe pagar.
  - ii) **Fija.** Se establece la cantidad exacta que se debe pagar por unidad tributaria. Por ejemplo \$0.20 por kilo de azúcar.
  - iii) **Proporcional.** Se establece un tanto por ciento fijo cualquiera que sea el valor de la base.

- iv) Progresiva. Esta puede ser de dos tipos: directa e indirecta. En la primera la cuota es proporcional y sólo crece la porción gravable del objeto impuesto. En el segundo caso la proporción de la cuota aumenta a medida que aumenta el valor de la base. Esta a su vez puede ser de tres tipos: a) progresividad por clases, b) progresividad por grados y, c) progresividad por coeficientes.
- v) Degresiva. En ésta se establece una determinada cuota para una cierta base del impuesto, en la cual se ejerce el máximo gravamen, siendo proporcional a partir de ésta hacia arriba y estableciéndose cuotas menores de ésta hacia abajo.
- vi) Regresiva. En ésta se establece un porcentaje menor a una base mayor y viceversa.

### 1.1.3 Fines de los impuestos.

Función de los impuestos.

En primer lugar, veamos cuáles son las principales funciones de los impuestos. Los impuestos tienen en el sistema económico gran importancia debido a que a través de éstos se pueden alcanzar diversos objetivos. Originalmente los impuestos servían exclusivamente para que el Estado se allegara de recursos, sin embargo, actualmente podemos ver que existen varios fines los cuales se mencionan a continuación:

- Redistribución del ingreso. Uno de los puntos fundamentales de un sistema impositivo es lograr redistribuir el ingreso en favor de un sector o grupo social; esto se alcanza cuando se logran reducir todos aquellos efectos negativos que generan los mercados en la economía<sup>2</sup>
- Una vía fundamentalmente poderosa para lograr la redistribución del ingreso es a través de la aplicación de impuestos al ingreso a tasas progresivas, como por ejemplo a través del impuesto sobre la renta.

<sup>2</sup> Ayala Espino. "El sector público de la economía mexicana", p. 223.

- Mejorar la eficiencia económica. Otro punto fundamental para el sistema impositivo es lograr la eficiencia económica; esto se logra si se pueden corregir ciertas fallas del mercado como lo son p. ej. las externalidades.
- Proteccionistas. Los impuestos, por otra parte, pueden tener fines proteccionistas a fin de proteger a algún sector muy importante de la nación, como puede ser por ejemplo alguna industria nacional, el comercio exterior o interior, la agricultura, etc.
- De fomento y desarrollo económico. Los impuestos por otra parte tienen un papel fundamental en el desarrollo económico del país o de alguna región en particular. Esto se logra a través de los recursos que se obtienen, los cuales se pueden destinar por ejemplo a fomentar a algún sector económico en particular, por ejemplo a través de un impuesto sobre el consumo de gasolina mediante el cual se pretenda financiar la construcción de carreteras.

Por otra parte podemos ver que los impuestos pueden tener fines fiscales y extrafiscales. Los fines fiscales hacen referencia a la obtención de recursos que el Sector Público necesita para cubrir las necesidades financieras, mientras que los fines extrafiscales se refieren a la producción de ciertos efectos que pueden ser económicos, sociales, culturales, políticos, etc.

## 1.2 Clasificación de los impuestos.

Existen fundamentalmente dos clasificaciones de los impuestos. La primera de ellas los clasifica en directos e indirectos. De acuerdo al criterio administrativo los impuestos directos son aquellos que gravan al ingreso, la riqueza, el capital o el patrimonio y que afectan en forma directa al sujeto del impuesto, por lo tanto no es posible que se presente el fenómeno de la traslación. De acuerdo al criterio de la repercusión, el legislador se propone alcanzar al verdadero contribuyente suprimiendo a todo tipo de intermediarios entre el pagador y el fisco. Un ejemplo de impuestos directos en México es el Impuesto Sobre la Renta.

Éstos impuestos pueden clasificarse a su vez en personales y en reales. Los personales son aquellos que toman en consideración las condiciones de las personas que tienen el carácter de sujetos pasivos. Los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen, sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella. Éstos se subdividen en impuestos que gravan a la persona considerándola como un objeto y los que gravan a las cosas.

### Ventajas.

- a) Aseguran al Estado una cierta renta conocida y manejada de antemano.
- b) Se puede aplicar mejor una política de redistribución del ingreso.
- c) En tiempo de crisis, aunque su quantum decrece, lo es en un menor grado que los impuestos indirectos.

### Desventajas

- a) Son muy sensibles a los contribuyentes.
- b) Son poco elásticos, y por lo tanto aumentan muy poco en épocas de prosperidad.
- c) Se prestan más a la arbitrariedad por parte de los agentes fiscales.
- d) Son poco productivos.
- e) El contribuyente es más estricto al juzgar los gastos del Estado.
- f) Estos impuestos dejan de gravar a un gran sector social.

Los impuestos indirectos son aquellos que recaen sobre los gastos de producción y consumo, por lo tanto su principal característica es que son trasladables hasta el consumidor final. Los impuestos indirectos pueden ser de dos tipos:

- A) Multifásicos. Gravan todas las etapas del proceso de compra-venta.
- B) Monofásicos. Gravan solamente una etapa del proceso. Éstos a su vez se subdividen en impuestos al valor total de las ventas y en impuestos al valor agregado.

Los impuestos indirectos se pueden clasificar también como impuestos sobre los actos e impuestos sobre el consumo. En el primer caso tenemos por ejemplo, los impuestos sobre la importación y la exportación.

Entre los principales impuestos indirectos aplicados en México se encuentran el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

### Ventajas

- a) Son poco perceptibles
- b) Se confunden con el precio de venta.
- c) Gravan a todo el sector poblacional, aún extranjeros.
- d) Son voluntarios en el sentido de que basta con no adquirir el bien para no pagar el impuesto.
- e) El causante paga el impuesto en el momento en el que es más cómodo para él.

#### Desventajas

- a) Recaen más sobre las clases pobres.
- b) No tienen la misma fuerza que los directos en tiempos de crisis, crean déficit agravando aún más la crisis.
- c) Los gastos de recaudación son muy elevados. La segunda clasificación de importancia es por cuotas, es decir, se establece una cantidad monetaria por el bien o servicio, la cual puede ser fija (por ejemplo \$10.00) o porcentual (por ejemplo 10% sobre el valor del bien). Ésta última puede ser varios tipos 10 y es de gran importancia determinar cuál de ellas se va a utilizar ya que esto determinará los resultados en la política fiscal y en la distribución del ingreso.

## 1.3 Antecedentes históricos de la ley del (IVA)

### 1.3.1 Antecedentes generales

El 9 de febrero de 1966 el Consejo de la Comunidad Económica Europea decide adoptar los principios del IVA.

Las razones para implantar un Impuesto al Valor Agregado varía de un país a otro, mientras que en la Comunidad Económica Europea los motivos de transformación del Impuesto a las Ventas, son por armonización fiscal o uniformidad entre los países integrantes de la misma.

En el seno de la Comisión Europea fue implantado por dos directivas el 11 de abril de 1967 relativas a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros

en materia de impuestos sobre el volumen de ventas y a la introducción del IVA en los Estados miembros.

El Consejo de la Comunidad Económica Europea decidió adoptar los principios de este impuesto, estableciendo acuerdos mediante los cuales los estados miembros del "Mercomun" convenían en sustituir sus respectivos sistemas de impuestos que gravaban las transacciones comerciales, por un sistema común que incluía al mismo tiempo el impuesto sobre el "valor agregado", así como ciertos impuestos "compensatorios" a las importaciones, y exenciones o bonificaciones a las exportaciones.

La necesidad de armonizar esta figura tributaria en el seno de la Comunidad surge años más tarde (concretamente en el año 1970) cuando se prevé destinar como recurso propio un porcentaje de los ingresos por IVA calculado a partir de una base armonizada de forma que, si el tratamiento de las exenciones, los reembolsos a la exportación o la determinación del lugar de prestación de los servicios no eran uniformes, se podrían generar grandes desigualdades en el esfuerzo fiscal de los países miembros. La Sexta Directiva permitió garantizar que este impuesto gravase las mismas transacciones en todos los Estados miembros y contribuyese de esta manera a la supresión de las fronteras fiscales.

Sin embargo, el modelo de gravamen en origen elaborado inicialmente (modelo que se vería complementado con un sistema de compensación que evitase desplazamientos considerables de ingresos entre los diferentes Estados miembros de la Comunidad) no se llevó a la práctica.

En su lugar se llegó a una solución de compromiso que instrumentó un sistema alternativo de carácter transitorio basado en principio en el país de destino. De este modo se aprobó la Directiva del Consejo de 16 de diciembre de 1991 y el modelo de IVA allí diseñado, que aún sigue en vigor.

### **1.3.2 Antecedentes del IVA en México**

Una época como la edad media (era de las cruzadas) es rica en experiencia en la explotación del poderoso al débil, ya que en ella el poderoso lo representaba el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades.

En esta época el señor feudal establece las condiciones para sus servicios, los cuales están ante todo obligados a deberles respeto y agradecimiento, esto origina



que la cuestión tributaria se vuelva anárquica, arbitraria e injusta ya que los siervos deberían cumplir con dos tipos de obligaciones: personales y económicas.

En este género de prestaciones aparecieron por ejemplo: pagar por usar el horno, el molino del señor feudal, contribuir con vino, proporcionar granos, cabezas de ganado, así como aportar los impuestos de la talla o pecho, el impuesto de la mano muerta, el diezmo, etc.

La historia de los impuestos, también hace su aparición el pueblo azteca, sus soberanos exigían águilas y bolas de caucho, cierto número de mancebos a los cuales por motivos religiosos se les sacrificaba arrancándoles el corazón.

El pueblo azteca podríamos decir marca la pauta para lo que en nuestros días se conoce como impuestos ordinarios y extraordinarios, pues ellos manejaban impuestos normales y los famosos impuestos de guerra o para celebridades religiosas.

Como dato histórico del pueblo azteca puede citarse que básicamente sus tributos fueron desarrollados en especie y posteriormente encajados por el tributo en dinero o monedas con la llegada de los conquistadores españoles.

Los tributos tuvieron su presencia en la economía una vez que se superaron todas aquellas etapas de la historia; se asiste en la actualidad a un periodo de gran complejidad en el que el fenómeno tributario se ha liberado de aquellos estigmas constituyendo para el Estado moderno una realidad socialmente aceptada y por ende sometida en su totalidad al ordenamiento jurídico.

La existencia de los tributos dentro de una economía se explica y justifica a la vez a partir de la existencia de una "doble necesidad". Por una parte la sentida por la sociedad de que se le garantice la satisfacción de una amplia gama de carencias lo que no es posible lograr a través de los mecanismos usuales del mercado (oferta, demanda y precio), dada la naturaleza misma de la necesidad. No es posible, por ejemplo, adquirir en el mercado seguridad pública, justicia, servicios de salud que garanticen mínimos de bienestar para la colectividad, etc.

El estado por otra parte, como organización política, al coincidir sus fines con tales necesidades asume su satisfacción como cometido estatal, tornándose de esa manera las mismas en necesidades públicas. Asegurar la provisión de los bienes y servicios que satisfagan tales necesidades constituye la más alta prioridad para el Estado, lo que lo vincula fatalmente con el problema de financiamiento público, es decir con la arbitrariedad de mecanismos que garanticen el flujo de los recursos financieros necesarios para encarar tal cometido. La única vía que le garantiza la certeza y en parte la suficiencia de recursos.

A través del tributo, se posibilita que sólo se llame a contribuir para el financiamiento del gasto público a quien detenta capacidad contributiva y sólo dentro del límite de la misma.

Lo que conocemos actualmente como IVA, en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía como un impuesto a las ventas.

La "alcabala" española se aplicó en América mediante la real cédula de 1591, y se establecía sobre las diversas etapas de comercialización, con una tasa que llegó al 6%. Así establecido, este impuesto era muy pesado, y fue suprimido por la Primera Junta en 1810.

El 1ro de octubre de 1931 volvió con el nombre de "impuesto a las transacciones", que también gravaba las distintas ventas en toda su evolución Comercial y que llegó a alcanzar las locaciones de servicios y de obras.

En enero de 1935, el anterior régimen fue reemplazado por la ley 12.143, que con sucesivas modificaciones subsistió hasta su reemplazo por la ley 20.631 creadora del IVA en Argentina- , cuyo comienzo de vigencia se produjo el 1ro de enero de 1975.

Impuesto al Timbre, se llama así, por la utilización del papel sellado o estampillas fiscales, que fue un medio veraz e idóneo, para probar y controlar el cumplimiento de la obligación tributaria relacionada con ciertas actividades mercantiles, pues el pago del gravamen se configuraba con la adquisición de estampillas que eran fijadas y canceladas mediante un sello adherido a los contratos, documentos o facturas que representaban el hecho generados del tributo.

Este impuesto nace en la Edad Media y originalmente se le llamo "del papel sellado", en virtud de que el Rey o Emperador, proporcionaba un sello, previo pago y antes de llevarse a cabo toda clase de actos jurídicos mercantiles o de cualquier clase que pudiera tener validez.

En España se instituye durante el reinado de Felipe IV estableciéndose, en principio, que habrían de extenderse en dicho papel sellado todas las escrituras e instrumentos públicos que se redactasen bajo pena de nulidad. Posteriormente se hizo obligatorio el uso del papel sellado, en todos los litigios judiciales, entrando a formar parte dentro del concepto de costas u gastos de juicio. No obstante, el verdadero Impuesto del Timbre se estableció bajo el gobierno de Carlos IV, por Real Cédula del año de 1774.

En México fue el Ministro de Hacienda Don Matías Romero, quien estableció la primera Ley del Timbre en 1869, en sustitución del papel sellado, típicamente colonial; no obstante dicha compilación entre en vigor hasta el año de 18775, bajo el ministerio de Don Antonio Mejía. Posteriormente se expidieron nuevas leyes del

timbre que en realidad, eran en el fondo reiteraciones de la inicial que se ha citado. La última que parte del 1ro de enero de 1976.

### ***Ley del timbre***

En la Tercer Convención Nacional Fiscal nació el Impuesto Federal Sobre Ingresos Mercantiles, siendo el año de 1947, misma que se encargó de gravar actos sobre el consumo de bienes que con anterioridad se contemplaban en la Ley del Timbre, con el objeto de modernizar la tributación federal relacionada con las actividades mercantiles.

Esta ley estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1979, y son visibles los siguientes elementos:

a) Objeto del impuesto: son los ingresos que obtengan las personas físicas y morales por enajenación de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, por comisiones y mediaciones mercantiles y por venta de bienes con reserva de dominio.

b) Sujetos pasivos: son las personas físicas o morales que habitualmente obtienen ingresos con motivo de la enajenación de bienes, arrendamiento de bienes, prestación de servicios, comisiones y mediaciones mercantiles y venta de bienes con reserva de dominio.

Fue un impuesto indirecto, toda vez que el sujeto pasivo trasladaba expresamente el monto del gravamen al comprador o usuario de los bienes y servicios.

Los productores así como los primeros distribuidores de artículos de importación obligados a pagar el gravamen debían de consignar separadamente el importe de la operación y el monto del impuesto, en la primera enajenación realizada efectuada a favor de comerciantes o industriales.

## ***LEY DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE INGRESOS MERCANTILES***

### ***LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO***

En el año de 1969 se hizo un intento por parte de la administración fiscal de instaurar en México un Impuesto al Valor Agregado, el cual se encontraba inserto en la Ley del Impuesto Federal sobre Egresos; en este proyecto eran incorporados al Sistema de valor agregado los impuestos sobre Ingresos Mercantiles y del Timbre.

Fue así que la Ley del Impuesto al valor agregado, expedida por Decreto del Congreso de la Unión, de fecha 22 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, entró en vigor hasta el 1ro de enero de 1980, prácticamente tardó un año para ser aplicada en la realidad, pues se dejó ese lapso como una etapa de acoplamiento para que los contribuyentes se enteraran y familiarizaran de la mecánica del impuesto y para alcanzar positivos resultados en la vida administrativa de ese gravamen.

Dicha Ley obligaba en su artículo 32 a que en toda operación gravada con el IVA se expidieran documentos comprobatorios que señalaran expresamente el Impuesto al Valor Agregado trasladado a quien adquirió los bienes o servicios gravados.

La ley indicaba que esta documentación con el monto del IVA expresamente señalado incluía "al consumidor final" y que dichos documentos comprobatorios deberían expedirse a más tardar a los 15 días de realizada la transacción.

Dicha ley trato de una coordinación fiscal la cual consistía en una distribución de los ingresos con los estados, se incremento la tasa impositiva del ISR y aparece el IVA, el cual es un impuesto indirecto al consumo, tiene sus debilidades por ser fácil de hacer exenciones en especial para la maquila y el transporte; la reforma fiscal que se realizo consistía en gravar los productos de lujo y no a los trabajadores como grupos social vulnerable, además de estimular a los industriales a la compra de maquinaria y establecer un nuevo impuesto a las utilidades extraordinarias con el fin de evitar la especulación.

En su artículo segundo transitorio, se destacan las 15 leyes y 3 decretos que fueron abrogados a partir del momento de su vigencia, tales como: ley federal sobre ingresos mercantiles; ley del impuesto sobre reventa de aceites y grasas lubricantes; ley del impuesto sobre compraventa de primera mano de alfombras, tapetes y tapices; ley del impuesto a la producción de cemento; etc...

Entre las razones que expuso el titular del Poder Ejecutivo Federal en la iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado, se destaca lo siguiente:

El principal defecto del impuesto sobre ingresos mercantiles en vigor deriva de que se causa en "cascada" o es de etapas múltiples, por cuanto que debe pagarse en cada una de las operaciones que se realizan con un bien, lo cual aumenta los costos y los precios, produciendo efectos acumulativos, que en definitiva, afectan a los consumidores finales.

Existe la creencia en el público consumidor de que el impuesto sobre ingresos mercantiles sólo afecta el precio de los bienes y servicios que él adquiere, ignorando que el precio de los mismos lleva incluido dicho impuesto tantas veces como los bienes cambiaron de mano.

Para eliminar los efectos nocivos del impuesto de etapas múltiples, la mayoría de los países avanzados han abandonado sus impuestos tradicionales a las ventas y en su lugar han adoptado el Impuesto al Valor Agregado.

Las razones por la que se implantó un impuesto al Valor Agregado en México fue la necesidad de actualizar y modernizar sus sistemas de imposición, fortaleciendo su principal fuente de ingresos tributaria que es el Impuesto Sobre la Renta.

Los cambios más importantes que se han registrado en el IVA desde la fecha de entrada en vigor, hasta nuestros días, son los siguientes:

En 1981, segundo año de su observancia, se reducen las exenciones en los diversos actos u operaciones que generan el Gravamen, para darle más generalidad en su aplicación.

En 1983, son el inicio de su tercer año de vida institucional aumenta la tasa general del 10% al 15%, y surge la tasa especial del 6% para gravar ciertos artículos o actos que estaban exentos, incluyéndose importaciones de bienes para ser consumidos en la zona fronteriza de nuestro país, en una franja de 20 kilómetros contigua a la línea fronteriza con los Estados Unidos, con Belice y Guatemala; así mismo surge la tasa especial del 20% sobre su base para ser aplicada a ciertos artículo o bienes gravados, considerados como suntuarios o de lujo.

En 1991, nuevamente regresa la cuota general del 10%.

En 1995 se vuelve a restablecer la cuota del 15%, misma que se encuentra en vigor hasta nuestros días.

En 2010 se vuelve a cambiar a la cuota del 16%, la cual se encuentra en vigor hasta nuestros días.

## 1.4 Elementos del IVA

### 1.4.1 Sujeto del Impuesto

Primer párrafo. “Están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

En estas primeras líneas del artículo 1º. de la LIVA se señalan los sujetos del impuesto: las personas físicas y morales que, en territorio nacional (México), realicen los actos o actividades que son objeto de dicha Ley.

Bajo este señalamiento, no sólo pueden ser sujetos las sociedades mercantiles o los comerciantes; también pueden serlo las asociaciones civiles, el Estado, las personas menores de edad, las mujeres, etc.

### 1.4.2 Objeto del Impuesto

- I. Enajenen bienes.
- II. Presten servicios independientes.
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importen bienes o servicios.

El objeto fin del Impuesto al Valor Agregado es gravar los actos o actividades que se mencionan en estas fracciones y el objeto material es, precisamente, el valor que se va agregando a los bienes o servicios en cada etapa de la cadena productiva.

### 1.4.3 Tasa del Impuesto

Segundo párrafo. “El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley... De este texto podemos concluir que la base del IVA es el valor que la misma Ley señala para las cuatro clases de actos o actividades que grava.

Tasa del Impuesto... la tasa del 16%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Ésta será la tasa general que deberá aplicarse sobre la base del IVA, sin olvidar que tenemos una norma específica en cuanto a la tasa del 0% que se aplica en los casos señalados en el artículo 2º.-A de la misma Ley.

## 1.5 Supuestos de retención

Los supuestos de retención establecidos en el Artículo 1°-A de la LIVA.

Artículo 1-A. Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

Las instituciones de crédito llevan a cabo la adjudicación de bienes o los acreditados realizan la dación en pago cuando estos últimos no cuentan con los recursos necesarios para cubrir el préstamo otorgado por la institución de crédito y/o los intereses devengados de dicho préstamo, de esta manera los acreditados cubren la deuda contraída mediante la enajenación de los bienes de su propiedad a favor de la institución de crédito. De esta forma, al tratarse de una enajenación, estamos ante uno de los actos gravados por la Ley del IVA y es responsabilidad de la institución de crédito retener y enterar el impuesto causado en dicha operación. Es necesario mencionar que la retención se realiza por la totalidad del impuesto causado en la operación debido a que así está establecido en la Ley y no existe alguna regla miscelánea que dé la opción de realizar una retención menor.

- II. Sean Personas Morales que:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por Personas Físicas, respectivamente.
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

- III. Sean personas físicas o morales que:

Adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

#### IV. Sean personas morales que:

Cuenten con un programa autorizado conforme al Decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos de la legislación aduanera, o sean empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

Las personas morales que hayan efectuado la retención del impuesto, y que a su vez se les retenga dicho impuesto conforme a esta fracción o realicen la exportación de bienes tangibles en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de esta Ley, podrán considerar como impuesto acreditable, el impuesto que les trasladaron y retuvieron, aun cuando no hayan enterado el impuesto retenido de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 5o. de esta Ley.

Cuando en el cálculo del impuesto mensual previsto en el artículo 5o.-D de este ordenamiento resulte saldo a favor, los contribuyentes a que se refiere esta fracción podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que haya retenido por las operaciones mencionadas en el mismo periodo y hasta por dicho monto.

Las cantidades por las cuales los contribuyentes hayan obtenido la devolución en los términos de esta fracción, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo.



El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

## Capítulo 2. Aspectos Fiscales del IVA aplicados a una persona moral de régimen general de ley.

### 2.1 Pagos definitivos del IVA

De esta forma, el artículo 32, señala que los obligados al pago del impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a la tasa 0% deberán cumplir, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la LIVA, las siguientes:

1. Llevar contabilidad, haciendo la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de los exentos.
2. En caso de comisionistas, se deberá efectuar la separación en la contabilidad de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
3. Expedir comprobantes con requisitos fiscales señalando el IVA que se traslada expresamente y por separado.

La federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Por lo anterior, podemos señalar que los numerales 5 y 8, se encuentra contenida la obligación de presentar declaraciones de información mensual en dos aspectos:

- Sobre las personas a las que se les hubiera retenido el impuesto.
- Sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto en las operaciones con sus proveedores, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado.

Para abordar estos puntos, debemos hacer un acercamiento a la naturaleza del impuesto y las personas que están obligadas a efectuar la retención del impuesto.

## PAGO DEL IMPUESTO

	<b>IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE</b> <b>(Artículo 1, cuarto párrafo)</b>
<b>MENOS :</b>	<b>IMPUESTO TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE</b> <b>O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS.</b>
	-----
<b>IGUAL:</b>	<b>IMPUESTO MENSUAL A CARGO O A FAVOR</b>
<b>MENOS:</b>	<b>IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE</b>
	-----
<b>IGUAL:</b>	<b>IMPUESTO DEFINITIVO DEL MES</b>

### TRASLADO DEL IMPUESTO

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta

Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

### RETENCIÓN DEL IMPUESTO

Dentro de la Ley del IVA, existen dos artículos que señalan la obligación de efectuar retenciones por parte de los contribuyentes, el artículo 1-A y el 3.

De forma general, se puede decir que el artículo 1-A, identifica directamente a los contribuyentes que están obligados a efectuar retenciones y que no forman parte de la administración pública, mientras que el artículo 3, es aplicable a la Federación y sus organismos descentralizados.

A continuación presentamos un cuadro esquema de esta obligación de retención de IVA, del artículo 1-A, para las personas que no forman parte de administración pública.

Persona que debe retener	Acto o Actividad Motivo de la Retención	Contribuyente al que se efectua la retención	Tasa (fundamento)
Persona Moral o Física	De residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país a) Adquieran bienes, b) Usen o gocen temporalmente bienes tangibles	Al residente en el extranjero sin establecimiento permanente que realice estas operaciones	16%

## 2.2 IVA ACREDITABLE

Derivado de las recientes reformas a la Ley del IVA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio pasado, se reestructura la determinación del IVA acreditable, esencialmente en cuanto a la proporción acreditable cuando se combinan actos gravados y exentos y no es plenamente identificada la erogación.

Es importante, antes de analizar la reforma, especificar que ésta inicia su vigencia al día siguiente al de su publicación, por lo que toda opción se considerará ejercida cuando se de el primer supuesto, con independencia de lo que se hubiere ejercido antes de la entrada en vigor de la misma.

El nuevo Artículo 4° define lo que es acreditamiento como se comenta a continuación:

“Artículo 4o. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del Artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.”

Por lo que entenderemos que el acreditamiento es una disminución del IVA que se trasladó a los clientes y que se debe de enterar al fisco, y que este importe acreditable dependerá de los IVA que se hayan pagado a los proveedores, acreedores o terceros que nos lo hubieren trasladado en las compras, gastos e inversiones; asimismo el Impuesto al Valor Agregado que se pague con motivo de las importaciones (tangibles o no) que el propio contribuyente pague, en los pedimentos si se habla de importaciones tangibles o en sus propias declaraciones si se trata de intangibles (como servicios).

El Artículo 4º define exclusivamente el concepto de IVA acreditable; los requisitos del acreditamiento están contenidos en el Artículo 5º de la Ley reformada que a continuación comentamos:

Primer Requisito:

“Artículo 5o. Para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que el Impuesto al Valor Agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del Impuesto

Sobre la Renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del Impuesto

Sobre la Renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio Impuesto al Valor Agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.

Tratándose de inversiones o gastos en periodos pre operativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto que establece esta Ley. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto que no exceda de 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente;”

Hasta este punto no existen grandes variantes en los requisitos, tendrá que tratarse de un IVA que le hubieren trasladado al contribuyente en una compra, un gasto o una inversión que sea deducible y, sobre todo, que le sirva para generar ingresos que sean objeto de esta Ley. Por ejemplo, si un médico (cuyos ingresos son exentos) paga la renta de su consultorio y le trasladan un IVA, éste no será acreditable porque la erogación está identificada con un ingreso por el que no se paga el impuesto; en cambio, si dicha renta es pagada por un contador cuyos ingresos si están gravados por IVA, el importe que de este impuesto le trasladen sí será acreditable.

En caso de que la erogación de que se trate sea parcialmente deducible el IVA se acreditará en la misma proporción.

Ejemplo 1:

Pago de consumo de restaurante por junta celebrada:

CONCEPTO		DEDUCIBLE 25 %	NO DEDUCIBLE 75%
CONSUMO	758	189.5	568.5
IVA	121.28	30.32	90.96
TOTAL	879.28	219.82	659.46

Dado que el gasto sólo es deducible en un 25% sólo procederá el acreditamiento en dicha proporción.

## Ejemplo 2:

Adquisición de automóvil:

CONCEPTO		DEDUCIBLE (300,000/342,000) 87.72 %	NO DEDUCIBLE 75% (42,000/342,000) 12.28%
AUTOMÓVIL	342,000.00	300,002.40	41,997.60
IVA	54,720.00	48,000.38	6,719.62
TOTAL	396,720.00	348,002.78	48,717.22

### Segundo Requisito:

“II. Que el Impuesto al Valor Agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del Artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el Artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el Impuesto al Valor Agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;” Si la deducción se ampara con comprobante, éste deberá tener el IVA expreso y por separado además de reunir el resto de los requisitos de deducibilidad; si la deducción se ampara con estado de cuenta y comprobante sin requisitos fiscales pero con IVA separado, éste deberá constar en el estado que emita la institución de que se trate (banco o casa de bolsa).

### Tercer Requisito:

“III. Que el Impuesto al Valor Agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;”

Se deberá de respetar el principio de flujo, ya que en tanto no esté erogado efectivamente el IVA no será acreditable, es muy importante enfatizar que si se paga con cheque, será acreditable hasta que el mismo se encuentre cargado a la cuenta del girador. No necesariamente todos los pagos tendrán que ser con cheque, puede tratarse de pagos en efectivo si el monto y el concepto no requieren de este medio de pago para ser deducibles; también se puede acreditar que es efectivamente erogado si se satisface el interés del acreedor, pudiendo ser por compensación, confusión, etcétera.

### Cuarto Requisito:

“IV. Que tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al

Artículo 1ºA de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho Artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y”

Esta especificación se refiere a aquellos importes de IVA que el contribuyente haya retenido y que por lo tanto no los tenga erogados. Sin embargo, habrá de analizarse si el hecho de retener no satisface la acción del acreedor y que en consecuencia pueda acreditarse el monto retenido; en esquema conservador diremos que en estos casos sólo podrá acreditarse el importe efectivamente pagado y que el retenido será acreditable para el mes en que se erogue, esto es en la declaración del pago provisional siguiente a aquél en que se entera.

Ejemplo:

Pago de honorarios a Persona

Física efectuada por una Persona Moral:

CONCEPTO	TOTAL	RETENCIONES	INTEGRACIÓN DEL PAGO
HONORARIOS	10,000.00	1,000.00	9,000.00
IVA	1,600.00	1,000.00	600.00
TOTAL	11,600.00	2,000.00	9,600.00

Quinto y Último Requisito:

Exclusivo de contribuyentes que combinan actos gravados con exentos. “V. Cuando se esté obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado o cuando sea aplicable la tasa de 0%, sólo por una parte de las actividades que realice el contribuyente, se estará a lo siguiente:”

Erogaciones distintas de inversiones identificadas exclusivamente con ingresos gravados:

a) Cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que se deba pagar el

Impuesto al Valor Agregado o les sea aplicable la tasa de 0%, dicho impuesto será acreditable en su totalidad;

Esto es que si la erogación distintas de inversiones, como pueden ser compras, gastos y/o costos, se identifica exclusivamente con un ingreso gravado y el IVA será acreditable al 100%; por ejemplo, si un vendedor de seguros que lo mismo cobra comisiones por seguros de vida que están exentos como por seguros de riesgo que están gravados, acude a una convención de valoración de mercados para seguros de riesgo, esta erogación es 100% identificable con ingresos gravados, ya que no le generará ningún ingreso por venta de seguros de vida solo de seguros de riesgo.

Erogaciones distintas de inversiones identificadas exclusivamente con ingresos exentos:

b) Cuando el Impuesto al Valor Agregado trasladado o pagado en la importación, corresponda a erogaciones por la adquisición de bienes distintos a las inversiones a que se refiere el inciso

d) de esta fracción, por la adquisición de servicios o por el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar las actividades por las que no se deba pagar el Impuesto al

Valor Agregado, dicho impuesto no será acreditable

Esto es si la erogación distintas de inversiones, como pueden ser compras, gastos y/o costos, se identifica exclusivamente con un ingreso exento, el IVA no será acreditable en lo absoluto; por ejemplo, una constructora que lo mismo construye casas que oficinas y locales, que pague un anuncio para vender las casas habitaciones que construyó, esta erogación es 100% identificable con ingresos exentos, ya que no le generará ingresos por venta de casa habitación, por los cuales no se paga el IVA, por lo que no podrá acreditar importe alguno del IVA que le trasladen en dicho gasto.

Erogaciones distintas de inversiones no identificadas de manera exclusiva con ingresos gravados o exentos:



c) Cuando el contribuyente utilice indistintamente bienes diferentes a las inversiones a que se refiere el inciso

d) de esta fracción, servicios o el uso o goce temporal de bienes, para realizar las actividades por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado, para realizar actividades a las que conforme esta Ley les sea aplicable la tasa de 0% o para realizar las actividades por las que no se deba pagar el impuesto que establece esta Ley, el acreditamiento procederá únicamente en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al

Valor Agregado o a las que se aplique la tasa de 0%, represente en el valor total de las actividades mencionadas que el contribuyente realice en el mes de que se trate, y

Esto es si la erogación distinta de inversiones, como pueden ser compras, gastos y/o costos, no se identifica exclusivamente con un ingreso gravado o con uno exento, el IVA será parcialmente acreditable; por ejemplo, un contribuyente que vende discos y libros (tiene ingresos gravados y exentos) cuando pague la renta no podrá identificar que dicho gasto le sirva de manera exclusiva para vender discos, esto es para generar ingresos gravados, ni que sea para vender exclusivamente libros, o sea para generar ingresos exentos, por lo que no podrá ni acreditarlo al 100% ni perder el acreditamiento en su totalidad; lo que en principio deberá de hacer el contribuyente será acreditarlo en la proporción que sus ingresos gravados representen respecto del total de sus ingresos gravados y exentos en el mes de que se trate, dado que la misma Ley nos da la opción de que la proporción no sea la que arroje el mes sino el año de calendario inmediato anterior, como lo indica el

Artículo 5-B; es muy importante que la opción de proporción con base en el mes o al año de calendario inmediato anterior se tome en conciencia de tal hecho, debido a que no podrá cambiarse en 60 meses a menos de que se presenten declaraciones complementarias para corregir los periodos anteriores. Esto aplica a partir de la reforma, ya que si antes de la reforma se optó por proporción del mes y después de la reforma se toma la opción de proporción del año anterior, no implica un cambio de opción sino un cambio de Ley, ello está especificado en el Artículo Tercero Transitorio.

## 2.3 Momentos de Causación de IVA

Es importante destacar que para que surja toda obligación tributaria, es necesario que exista una hipótesis que justifique el nacimiento de dicha obligación. Sergio F. de la Garza considera que la más importante de las hipótesis de hecho, es la que

dispone la obligación de pagar el tributo al Estado y da nacimiento a la obligación tributaria sustantiva y principal: el pago del tributo.

El presupuesto de hecho de la obligación tributaria que es la figura clave de la relación jurídica - tributaria, ha recibido diversos nombres, entre ellos podemos destacar: hecho generador, hecho tributario, hecho de incidencia y hecho imponible (término del argentino Dino Jarach).

En México, encontramos establecida la existencia de dicho presupuesto de hecho en el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación el cual establece que “Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso que ocurran”.

El hecho imponible puede ser entendido como la hipótesis establecida en la norma cuya realización genera el nacimiento de una obligación tributaria concreta. Fernando Sainz de Bujanda lo define como “el supuesto fáctico que hipotéticamente la norma prevé para que, al realizarse, la obligación surja”; es decir, es el conjunto de circunstancias que se prevén en una norma que provocan el nacimiento de una obligación tributaria concreta.

Así mismo, el artículo 28 de la Ley Tributaria Española establece que “el hecho imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”.

Para el estudio del hecho imponible, es necesario conocer sus elementos esenciales.

El aspecto legal del hecho imponible consiste en que debe estar expresamente establecido como tal por una norma jurídica; es decir, toda hipótesis de hecho debe estar plasmada en la ley, describiendo así mismo sus aspectos mesurables y los sujetos de dicha obligación.

## 2.1. El Elemento Objetivo

El elemento objetivo del hecho imponible se refiere a la descripción objetiva del hecho jurídico; es decir, es el hecho que toma en cuenta el legislador para el nacimiento de un tributo, sin embargo “el legislador para configurar dicho hecho imponible debe tomar en consideración que este sea indiciario o sintomático de capacidad contributiva, en otras palabras, el legislador tiene libertad para el establecimiento de los presupuestos que originan el nacimiento de la obligación tributaria pero tienen ciertas limitantes de orden constitucional y lógico, siendo la de mayor relevancia, la capacidad contributiva de los sujetos que soportan la carga

tributaria; en otras palabras, el hecho imponible debe ser revelador de capacidad contributiva.”

## 2.2. El Elemento Subjetivo

Por su parte el elemento subjetivo o personal del hecho imponible se traduce en “la determinación de los sujetos de la obligación tributaria que el hecho generador hará nacer: se establece un nexo entre la hipótesis y los sujetos de la obligación en razón del hecho imponible, y es a partir de esta vinculación que se puede individualizar la figura del sujeto pasivo u obligado.”

## 2.3. El Elemento.

Temporal Por último encontramos al elemento temporal, que es el que mayor importancia tiene en nuestro caso de estudio, mismo que se clasifica en hechos imponibles periódicos o instantáneos.

Sainz de Bujanda define a los hechos instantáneos como “los que ocurren en determinado momento de tiempo y que cada vez que surgen dan lugar a una obligación tributaria autónoma”, así mismo define a los hechos periódicos o conjuntivos como “aquellos cuyo ciclo de formación se completa en determinado período de tiempo, consisten en un conjunto de hechos, circunstancias o acontecimientos globalmente considerados”.

Habiendo mencionado los aspectos esenciales del hecho imponible, podemos situarnos en el ámbito de aplicación que la Ley del Impuesto al Valor Agregado considera, en el artículo 1º, primer párrafo, como objetos del gravamen a la realización, en territorio nacional, de actos o actividades de enajenación de bienes, de prestación de servicios independientes, del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios, es lógica la consideración de que existen también cuatro momentos de causación para cada uno de los mencionados hechos imponibles u objetos de la imposición.

Por su parte, el Código Civil Federal (CCF), los Códigos Civiles Estatales (CCE) y el Código de Comercio (CC) establecen los supuestos jurídicos de enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

De la lectura del artículo 1° y de otros contenidos en la Ley del IVA (podemos mencionar los artículos 9, 15, 20, 32 quinto párrafo de la Ley del IVA), puede interpretarse que cuando se hace mención del pago, debe entenderse que se trata de la causación del impuesto, no al entero que del mismo hace el contribuyente a la autoridad fiscal.

Por tanto, al analizar la ley encontramos que el momento de causación de la enajenación se da de forma diferente a la de la prestación de servicios y también de manera distinta el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios. En razón de lo anterior, la causación para cada uno de dichos objetos impositivos es regulada por cuatro artículos distintos.

Resulta interesante señalar que el artículo 11 de la Ley del IVA, regula específicamente el momento en que debe entenderse efectuada la enajenación de bienes para efectos de ese impuesto, cuyo supuesto jurídico se actualiza cuando efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas; es decir, mientras que para efectos de las regulaciones mercantiles puede ya estar perfeccionada una enajenación de bienes, para efectos de IVA la misma se considera realizada hasta que sean cobradas las contraprestaciones: Artículo 11. Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Por lo que se refiere a la prestación de servicios y al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, es importante considerar lo siguiente: Para la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, la Ley del IVA no contempla una disposición específica que defina el momento en que se dan cada uno de estos actos para efectos de ese impuesto, como sí lo hace para el caso de la enajenación de bienes en su artículo 11; por tal razón, es posible interpretar que el acto es realizado en el momento en que jurídicamente se perfeccionan esas operaciones.

En ambos supuestos, se establece que el IVA se pagará en el momento en que se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas (artículos 17 y 22 de la Ley del IVA). Es decir, en este caso, para efectos del IVA, no se establece en forma específica el momento en que es realizado el acto, sino el momento en que debe pagarse (causarse) el impuesto.

OPERACIONES	MOMENTO DE CAUSACIÓN	FUNDAMENTO
Enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento del uso y goce de sueldo	Se considera realizada la actividad cuando es efectivamente cobrada la contraprestación y el monto de cada uno de ellas	Art. 11,17, 22 LIVA
Importación de bienes o servicios	En el momento que efectivamente se pague la contraprestación	Art. 26 LIVA
Intereses	Se considera causado el impuesto al momento de ser devengados	Art.18-A LIVA

## 2.4 Requisitos para el acreditamiento del IVA

Para calcular el IVA a su cargo, al importe que usted haya trasladado o cobrado a los clientes puede restar el IVA que le hayan trasladado sus proveedores en sus gastos o compras, cumpliendo entre otros, requisitos lo siguiente:

- Que los gastos, compras o inversiones sean deducibles para el impuesto sobre la renta. Si el gasto o la inversión son deducibles parcialmente, el IVA sólo se podrá disminuir en la misma proporción.
- Que el IVA que haya sido efectivamente pagado a los proveedores en el mes por el que se calcula el impuesto y conste por separado en los comprobantes que se le expidan.
- Qué sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

## 2.5 Comprobantes y Documentación Fiscal

Es el documento con el cuál los clientes y proveedores pueden demostrar que realizaron su compra, venta o renta de bienes, o la prestación o adquisición de servicios.

Existen comprobantes conocidos como facturas cuyo importe puede deducirse al calcular el Impuesto sobre la Renta y en los que debe desglosarse los impuestos que se carguen como el IVA o el IEPS.

Es una obligación fiscal ya que se contribuye a pagar impuestos y disminuye la evasión fiscal, el SAT a través de sus áreas de auditoría fiscal, realiza visitas a domicilio de contribuyentes para verificar que expidan comprobantes por las ventas o servicios que se presten.

Para que los contribuyentes consideren deducibles o acreditables los comprobantes fiscales que les expidan sus proveedores de bienes o servicios que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Denominación o razón social
- Domicilio Fiscal
- RFC de quien lo expide
- Número de Folio Fiscal
- Lugar y Fecha en que se expiden
- Descripción del Servicio y/o Cantidad de la Mercancía
- Separar la cantidad del IVA o IEPS que en su caso se traslade
- En caso de ventas de primera mano de mercancías de importación, anotar fecha y número del documento aduanero y aduana por la cual se realizó la importación.
- Cédula de Identificación Fiscal
- La Leyenda: “La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”
- RFC y nombre del emisor, así como fecha de autorización del SAT
- Vigencia del comprobante de 2 años contados a partir de la fecha de emisión

Además de los requisitos señalados, debe incluirse el monto del IVA separado por tasas, e indicar si el pago de la cantidad que ampara el comprobante se realiza en una sola exhibición o en diferentes parcialidades.

Por otra parte los contribuyentes que expidan comprobantes que trasladen impuestos de forma expresa y por separado, deben cumplir con lo siguiente:

1. Cuando la totalidad de los actos o actividades que ampara el comprobante se encuentren sujetos a la misma tasa de impuesto, basta con que el impuesto trasladado se incluya de forma expresa y por separado sin que sea necesario expresar la tasa aplicable .
2. Si el comprobante ampara actos o actividades a los que sean aplicables tasas de impuesto distintas, debe señalarse el traslado que corresponda a cada una de las tasas, indicando la tasa aplicable, o bien se puede optar por separar los actos o actividades en más de un comprobante.
3. Si lo que ampara el comprobante incluye actos o actividades gravadas y exentas, debe señalarse el monto o suma de los gravados y exentos y en caso de que los gravados sean a tasas distintas será dispuesto lo dicho en la fracción I y II.
4. En el caso en que se deban trasladar dos impuestos, el comprobante debe indicar el importe que corresponda a cada impuesto por separado mencionando la tasa y el impuesto aplicable.
5. Solamente en caso de que sea aplicable la tasa del 0% de impuesto en la totalidad de los actos o actividades contenidos en el comprobante, no será necesario hacer separación o desglose de impuesto.

## 2.6 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LA LEY DEL IVA

Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT)	
<b>Plazo:</b>	A más tardar el día 17 del mes siguiente. No obstante, las personas físicas y morales pueden presentar la información durante el mes inmediato posterior (regla 1.5.5.2. de la RMISC)
<b>Obligados:</b>	Personas morales y físicas que realicen actos gravados por la LIVA (enajenación, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación)
<b>Fundamento:</b>	Artículos 1o y 32, fracción VIII de la LIVA
<b>Observaciones:</b>	Se presentará en el formato electrónico A-29 "Declaración Informativa de Operaciones con Terceros"; en los siguientes medios, cuando se realicen: <ul style="list-style-type: none"> <li>• hasta 500 registros a través de la página de <i>Internet</i> del SAT</li> <li>• más de 500 registros, se presentará ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, en disco compacto (CD) o en dispositivos de unidad de memoria extraíble conocidos como "USB", por sus siglas en inglés, los que serán devueltos al contribuyente después de realizar las validaciones respectivas (regla 11.5.5.2 de la RMISC)</li> </ul>
Información mensual del IVA retenido	
<b>Plazo:</b>	A más tardar el día 17 del mes siguiente. No obstante, las personas físicas y morales pueden presentar la información durante el mes inmediato posterior (regla 1.5.5.2. RMISC)
<b>Obligados:</b>	Quienes sean retenedores del IVA
<b>Fundamento:</b>	Artículo 32, fracción V de la LIVA
<b>Observaciones:</b>	Lo indicado en el punto anterior
Pago definitivo del IVA	
<b>Plazo:</b>	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, prorrogable según el sexto dígito del RFC*
<b>Obligados:</b>	Personas morales y físicas que realicen actos gravados por la LIVA (enajenación, prestación de servicios, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes e importación)
<b>Fundamento:</b>	Artículo 5-D de la LIVA
<b>Observaciones:</b>	De no tener saldo a cargo o a favor, se presentará a través de la página de <i>Internet</i> del SAT la declaración de información estadística solo en el caso de las personas físicas con ingresos hasta de \$250,00.00 pesos, pues si los superan estarán obligadas a presentar sus declaraciones a través del SEDEPA. Las morales, desde enero de 2012, están constreñidas a exhibir sus declaraciones en el SEDEPA, por ende, se entiende que cumplen con la estadística a través de ese servicio



## 2.7 Tasas del IVA

De acuerdo a la Ley del IVA Artículo 1ro. Este impuesto se calculará en razón a la tasa del 16%

Existiendo también la tasa del 0% que se aplica para las siguientes cuestiones:

I.- La enajenación de:

a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

Para estos efectos, se considera que la madera en trozo o descortezada no está industrializada.

b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:

1. Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.

2. Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.

3. Caviar, salmón ahumado y angulas.

4. Saborizantes, micro encapsulado y aditivo alimenticio.

Numeral adicionado DOF 31-12-1999

5. Chicles o gomas de mascar.

6. Alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar.

c).- Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.

d).- Ixtle, palma y lechuguilla.

e).- Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersores y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicara la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

f).- Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

g).- Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.

h).- Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

i).- Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidas aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.

Igualmente se considera que forman parte de los libros, los materiales complementarios que se acompañen a ellos, cuando no sean susceptibles de comercializarse separadamente. Se entiende que no tienen la característica de complementarios cuando los materiales pueden comercializarse independientemente del libro.

Se aplicará la tasa del 16% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

II.- La prestación de servicios independientes:

a).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b).- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c).- Los de pasteurización de leche.

d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de desepite de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

Inciso adicionado DOF 28-12-1994

g).- Los de reaseguro.

Inciso adicionado DOF 28-12-1994

h).- Los de suministro de agua para uso doméstico.

Inciso adicionado DOF 30-12-2002

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo.

Fracción reformada DOF 28-12-1994

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a la Ley del IVA.

## ASPECTOS CONTABLES DEL IVA

Como puede verse, por lo expuesto anteriormente el impuesto del valor agregado lo causan infinidad de valores y además existen diferentes tasas; por lo tanto para determinarlo correctamente es preciso conocer varios aspectos, tales como la

actividad o el giro de la empresa, la zona o el lugar de ubicación, las concesiones especiales otorgadas etc.

Una vez precisada la tasa correspondiente, el impuesto al valor agregado (IVA) se determina multiplicando el valor de la enajenación de la presentación de servicios, del uso o goce temporal de bienes o el de la importación de bienes y servicios por la tasa

Cuentas que se emplean para registrar el IVA: Las cuentas que se establecen para registrar el IVA que el contribuyente traslada a sus clientes y el que a el le trasladan o repercuten sus proveedores, son los siguientes:

IVA por pagar: Esta cuenta es de pasivo circulante, de naturaleza hacedora, en ella se registra el IVA que el contribuyente le traslada, carga o cobra a sus clientes.

### IVA POR PAGAR

Se abona:

	Del importe del IVA que el Contribuyente le traslada, carga o cobra a sus clientes
--	--

Esta cuenta también se denomina IVA causado, impuestos por pagar o acreedores diversos.

	<b>BALANCE GENERAL</b>	
PASIVO		
CIRCULANTE		
Proveedores		
Documentos por pagar		
Acreedores Diversos		
IVA por pagar	\$ 90,000.00	\$

IVA acreditable: Esta cuenta es de activo circulante de naturaleza deudora, en ella se registra el IVA que al contribuyente le trasladan o repercuten sus proveedores

### IVA ACREDITABLE

Se carga:

Del importe del IVA que al contribuyente le trasladan o repercuten a sus proveedores
--

Esta cuenta también se denomina IVA por acreditar IVA, repercutido, IVA o deudores diversos

	<b>BALANCE GENERAL</b>	
ACTIVO		
CIRCULANTE		
Caja		
Bancos		
Almacén		
Clientes		
Documentos Por cobrar		
Deudores Diversos		
IVA Acreditable	\$ 70,000.00	\$

## Capítulo 3 Aspecto Legal del IVA

De acuerdo al Artículo 31° Constitucional es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así como de la federación, del Distrito Federal o del Estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los actos que están obligados a pagar el Impuesto al Valor Agregado son:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

## Enajenación de Bienes

Se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

No se considerará enajenación, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Cuando la transferencia de propiedad no llegue a efectuarse, se tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado correspondiente, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 7o. de esta Ley. Cuando se hubiera retenido el impuesto en los términos de los artículos 1o.-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, no se tendrá derecho a la devolución del impuesto y se estará a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 7o. de esta Ley.

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I.- El suelo.
- II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

Tampoco se pagará el impuesto en la enajenación de los certificados de participación inmobiliarios no amortizables, cuando se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y su enajenación se realice en bolsa de valores concesionada en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en mercados reconocidos de acuerdo a tratados internacionales que México tenga en vigor.

VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, siempre que los bienes se hayan exportado o introducido al territorio nacional al amparo de un programa autorizado conforme al Decreto para el fomento de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2006 o de un régimen similar en los términos de la legislación aduanera o se trate de las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, y los bienes se mantengan en el régimen de importación temporal, en un régimen similar de conformidad con la Ley Aduanera o en depósito fiscal.

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en



territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Tratándose de la enajenación de títulos que incorporen derechos reales a la entrega y disposición de bienes, se considerará que los bienes que amparan dichos títulos se enajenan en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título; en el caso de no haber transferencia, cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos. Tratándose de certificados de participación inmobiliaria se considera que la enajenación de los bienes que ampare el certificado se realiza cuando éste se transfiera.

En el caso de faltante de bienes en los inventarios de las empresas, se considera que se efectúa la enajenación en el momento en que el contribuyente o las autoridades fiscales conozcan dicho faltante, lo que ocurra primero; tratándose de donaciones por las que se deba pagar el impuesto, en el momento en que se haga la entrega del bien donado o se extienda el comprobante que transfiera la propiedad, lo que ocurra primero.

Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o las contraprestaciones pactadas, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

## **Prestación de Servicios**

Se considera prestación de servicios independientes:

- I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- II.- El transporte de personas o bienes.
- III.- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV.- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V.- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI.- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimilen a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I.- Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II.- Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

III.- Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV.- Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas que se preste exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas.

VI.- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

IX.- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios, los seguros de crédito a la vivienda que cubran el riesgo de incumplimiento de los deudores de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles, destinados a casa habitación, los seguros de garantía financiera que cubran el pago por incumplimiento de los emisores de valores, títulos de crédito o documentos que sean objeto de oferta pública o de intermediación en mercados de valores, siempre que los recursos provenientes de la colocación de dichos valores, títulos de crédito o documentos, se utilicen para el financiamiento de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

Por los que deriven intereses que:

Párrafo reformado DOF 21-11-1991

a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban y paguen las sociedades financieras de objeto múltiple que para los efectos del impuesto sobre la renta formen parte del sistema financiero, por el otorgamiento de crédito, de factoraje financiero o descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por

créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; los que reciban o paguen las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que hace referencia la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, así como las sociedades financieras populares, las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, a que hace referencia la Ley de Ahorro y Crédito Popular, a sus socios o clientes, según se trate, y que cumplan con los requisitos para operar como tales de conformidad con los citados ordenamientos; los que reciban o paguen en operaciones de financiamiento, los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal y los fideicomisos de fomento económico del Gobierno Federal, que estén sujetos a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

Párrafo reformado DOF 28-12-1994, 29-12-1997, 18-07-2006, 11-12-2013

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas físicas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, siempre que dichas personas se encuentren inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

Párrafo adicionado DOF 21-11-1991. Reformado 28-12-1994, 07-12-2009, 11-12-2013

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

Párrafo adicionado DOF 21-11-1991

Inciso reformado DOF 26-12-1990

c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

Inciso reformado DOF 21-11-1991

d) Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

Inciso reformado DOF 21-11-1991, 28-12-1994, 29-12-1997

e) Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.

Inciso adicionado DOF 31-12-1987

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Inciso adicionado DOF 31-12-1988. Reformado DOF 28-12-1989, 30-12-2002

i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

XI.- Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

XII.- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a).- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b).- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
- c).- Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- d).- Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e).- Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquéllas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada.

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV.- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV.- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XVI.- Por los que obtengan contraprestaciones los autores en los casos siguientes:

- a) Por autorizar a terceros la publicación de obras escritas de su creación en periódicos y revistas, siempre que los periódicos y revistas se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos.
- b) Por transmitir temporalmente los derechos patrimoniales u otorgar temporalmente licencias de uso a terceros, correspondientes a obras de su autoría y el artículo 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor, que estén inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor de la Secretaría de Educación Pública.
- c) Lo dispuesto en los incisos anteriores no aplicará:
  1. Cuando se trate de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, sellos distintivos, diseños o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.
  2. Cuando las contraprestaciones deriven de la explotación de las obras escritas o musicales en actividades empresariales distintas a la enajenación al público de sus obras o en la prestación de servicios.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Se considerará como valor para los efectos del cálculo del impuesto, el valor real de los intereses devengados cuando éstos deriven de créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero.

Las comisiones que se cobren al deudor, acreditado, cuentacorrentista o arrendatario, por la disposición de dinero en efectivo o por cualquier otro concepto y las penas convencionales, excepto los intereses moratorios, no se considerarán como parte de los intereses devengados.

El valor real de los intereses devengados, se determinará conforme a lo siguiente:

I. Cuando la operación de que se trate esté denominada en moneda nacional o extranjera, el valor real de los intereses se calculará aplicando a la base sobre la cual se calcularon los intereses devengados, la tasa real de interés, de conformidad con lo siguiente:

a) La tasa real de interés se calculará restando, a la tasa de interés que corresponda al periodo de que se trate, la inflación del mismo periodo. La inflación se calculará dividiendo el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para el último día del periodo, entre el valor de la unidad de inversión para el día inmediato anterior al primer día del periodo, y restando del cociente la unidad.

b) Cuando la operación de crédito se encuentre pactada en moneda extranjera, la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate, expresada como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se sumará a la tasa de interés correspondiente al mismo periodo. Para expresar la ganancia cambiaria devengada en el periodo de que se trate como proporción del saldo promedio del principal en el mismo periodo, se dividirá aquélla en moneda nacional, entre dicho saldo promedio convertido a moneda nacional al tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación para el último día del periodo de causación de los intereses. En el caso de que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado por dicha institución antes de esa fecha. El saldo promedio del principal será la suma de los saldos diarios del principal en el periodo, dividida entre el número de días comprendidos en el mismo periodo de causación.

Cuando en el periodo de causación de los intereses, el resultado de sumar la tasa de interés que corresponda al periodo y la ganancia cambiaria devengada en el mismo periodo expresado en los términos del párrafo anterior, sea igual o menor a la inflación del periodo, no se causará el impuesto durante el mencionado periodo.

En el caso de que la tasa de interés que corresponda al periodo esté expresada en por ciento, se deberá dividir entre cien antes de efectuar las sumas y resta, mencionadas en los párrafos anteriores.

II. Cuando las operaciones de que se trate se encuentren denominadas en unidades de inversión, el valor real de los intereses, serán los intereses devengados en el



periodo, sin considerar el ajuste que corresponda al principal por el hecho de estar denominados en las citadas unidades.

Tratándose de las operaciones a que se refiere este artículo, en las que los periodos de causación de los intereses sean mensuales o menores a un mes, y en dichos periodos no se encuentre fijado por el Banco de México el valor de la unidad de inversión para el último día del periodo de causación de los intereses, los contribuyentes considerarán el valor de la unidad de inversión determinado por el Banco de México para los días correspondientes al periodo inmediato anterior e igual en duración al de causación de los intereses.

Cuando no se reciba el pago de los intereses devengados mensualmente durante un periodo de tres meses consecutivos, el contribuyente podrá, a partir del cuarto mes, diferir el impuesto de los intereses que se devenguen a partir de dicho mes, hasta el mes en que efectivamente reciba el pago de los mismos. A partir del mes en el que se reciba el pago total de los intereses devengados no cobrados a que se refiere este párrafo, el impuesto correspondiente a los intereses que posteriormente se devenguen, se causará en el mes en que éstos se devenguen. Tratándose de arrendamiento financiero sólo será aplicable lo dispuesto en este párrafo en el caso de operaciones efectuadas con el público en general.

Tratándose de operaciones de crédito o de arrendamiento financiero, pactadas en moneda extranjera celebradas con el público en general, podrá optarse por considerar como valor para los efectos del cálculo del impuesto, en lugar del valor real de los intereses devengados a que se refiere este artículo, el valor de los intereses devengados. Cuando se ejerza esta opción por un crédito en lo individual, no podrá cambiarse la misma durante la vigencia de dicho crédito.

## Uso o Goce Temporal de Bienes

Se entiende por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Se considera prestación del servicio de tiempo compartido, independientemente del nombre o de la forma que se dé, al acto jurídico correspondiente, consistente en poner a disposición de una persona o grupo de personas, directamente o a través de un tercero, el uso, goce o demás derechos que se convengan sobre un bien o parte del mismo, en una unidad variable dentro de una clase determinada, por periodos previamente convenidos mediante el pago de una cantidad o la adquisición de

acciones o partes sociales de una persona moral, sin que en este último caso se transmitan los activos de la persona moral de que se trate.

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

II.- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa- habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa- habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

III.- Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

IV.- Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.

V.- Libros, periódicos y revistas.

Para calcular el impuesto en el caso de uso o goce temporal de bienes, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

## Importación de Bienes y Servicios

Se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes.

También se considera introducción al país de bienes, cuando éstos se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a las mercancías nacionales o a las importadas en definitiva, siempre que no hayan sido consideradas como exportadas en forma previa para ser destinadas a los regímenes aduaneros mencionados.

II.- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor.

No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes:

I.- Las que, en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.

II.- Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

III.- Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado

Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

VI.- Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

VII.- Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

VIII.- La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Las importaciones definitivas de los bienes por los que se haya pagado el impuesto al valor agregado al destinarse a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, o de mercancías que incluyan los bienes por los que se pagó el impuesto, siempre que la importación definitiva la realicen quienes hayan destinado los bienes a los regímenes mencionados.

Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

I.- En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

Tratándose de bienes que se destinen a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, para calcular el impuesto al valor

agregado se considerará el valor en aduana a que se refiere la Ley Aduanera, adicionado del monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tuvieran que pagar en caso de que se tratara de una importación definitiva.

## Exportación de Bienes o Servicios

Las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

- I.- La que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera.
- II.- La enajenación de bienes intangibles realizada por persona residente en el país a quien resida en el extranjero.
- III.- El uso o goce temporal, en el extranjero de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país.
- IV.- El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país, por concepto de:
  - a).- Asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con ésta e informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.
  - b).- Operaciones de maquila y submaquila para exportación en los términos de la legislación aduanera y del Decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación. Para los efectos anteriores, se entenderá que los servicios se aprovechan en el extranjero cuando los bienes objeto de la maquila o submaquila sean exportados por la empresa maquiladora.
  - c).- Publicidad.
  - d).- Comisiones y mediaciones.

- e).- Seguros y reaseguros, así como afianzamientos y reafianzamientos.
- f).- Operaciones de financiamiento.
- g).- Filmación o grabación, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalen en el reglamento de esta Ley.
- h) Servicio de atención en centros telefónicos de llamadas originadas en el extranjero, que sea contratado y pagado por un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

V.- La transportación internacional de bienes prestada por residentes en el país y los servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo dentro de los puertos e instalaciones portuarias, siempre que se presten en maniobras para la exportación de mercancías.

VI. La transportación aérea de personas y de bienes, prestada por residentes en el país, por la parte del servicio que en los términos del penúltimo párrafo del artículo 16 no se considera prestada en territorio nacional.

Lo previsto en el primer párrafo de este artículo se aplicará a los residentes en el país que presten servicios personales independientes que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

El exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

Asimismo procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país retornen al extranjero los bienes que hayan destinado a los regímenes aduaneros de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos; de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de recinto fiscalizado estratégico, siempre que dicho impuesto no haya sido acreditado

## **REFORMA FISCAL EN MATERIA DE IVA**

En la primera parte de la exposición de motivos de la Reforma, el Ejecutivo parece asumir las tesis del informe de la OCDE reconociendo los bajos niveles de eficiencia recaudatorios del IVA en México, los cuáles son notoriamente más bajos que sus socios de la OCDE y otros países de América Latina. Sin embargo, ha sorprendido que no haya propuesto cambios relevantes en relación a la tasa aplicable en el IVA a alimentos y medicinas.

En relación al IVA los principales cambios aprobados en esta reforma, han sido los siguientes:

## Región fronteriza

Se aprueba la eliminación de la tasa preferencial del IVA de 11% aplicable a las operaciones que se realizan en la región fronteriza. La eliminación de esta medida obedece a la desaparición de las circunstancias que justificaron la misma cuando se aprobó y que en esa zona reside población con ingresos superiores en 27% al promedio nacional.

## Exenciones

Con la finalidad de ampliar la base, se aprobaron las siguientes medidas en relación a diversas exenciones:

### Transporte público

A partir del 2014, los servicios de transporte público foráneo de pasajeros estarán gravados a la tasa general de ley, por lo que la exención sólo permanecerá para el transporte urbano bajo el argumento de que de esta manera se protege a los hogares de menores ingresos.

## Otras exenciones

Es pertinente señalar que ante el rechazo generalizado a las propuestas de eliminar la exención a la enajenación y arrendamiento de casa habitación, así como a la

prestación de servicios de enseñanza y a las comisiones e intereses sobre créditos hipotecarios destinados a casa habitación, el Congreso consideró pertinente mantenerlas dentro de la ley, por lo que no habrá cambio alguno en estos conceptos.

Mantener dichas exenciones resulta acertado, ya que por ejemplo, en el caso de enajenación de casa habitación, difícilmente encontraría eco gravar este acto o actividad en el contexto internacional toda vez que en la mayoría de los países donde el IVA es aplicable las dos opciones más comunes son la exención o la aplicación de una tasa reducida.

Situación similar se tiene en los casos de servicios de enseñanza, toda vez que existen motivos que, en su día, fundamentaron la aplicación de la exención y que no han desaparecido; asimismo, es relevante señalar que en prácticamente todos los países en los que el IVA es aplicable, los servicios de enseñanza son exentos.

## Operaciones en el Sector de Maquila.

Propuesta Original.

Las importaciones temporales IMMEX, depósito fiscal automotriz, recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico estarán gravadas a la tasa del 16%.

- Estas medidas tendrían un fuerte impacto en la liquidez de las empresas maquiladoras e incluso pudiesen llevarlas al cierre de las mismas.
- Esta medida nos deja como país fuera de la competitividad a nivel internacional, por lo que sugerimos no sea implantada dicha disposición.

LEY APROBADA.

Para maquiladoras se grava con IVA la importación temporal, pero se propone para las que estén certificadas por parte del SAT otorgarles un crédito fiscal acreditable con el 100% contra el IVA a su cargo.

## Homologación del IVA en la Zona Fronteriza.



### Propuesta Original.

Se propone incrementar, del 11% al 16%, la tasa del IVA aplicable en la franja fronteriza cuando los actos y actividades se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región, y se eliminan diversas exenciones, entre las que destacan: las comisiones e intereses sobre créditos hipotecarios y el uso o goce temporal de bienes inmuebles destinados a casa habitación, además de la prestación de servicios de enseñanza y espectáculos públicos, excepto teatro y circo.

### LEY APROBADA.

- Se homologa el IVA en Zona Fronteriza.
- Permanece exenta la enajenación, renta de casa habitación y los intereses que deriven de sus créditos hipotecarios.
- Se mantienen exentos lo servicios educativos.
- Permanecen exentos los espectáculos públicos.

## **Impuesto por la venta de mascotas y alimentos relacionados, así como joyería.**

### Propuesta Original.

Se propone aplicar la tasa general del 16% a la venta de: perros, gatos y pequeñas especies (mascotas) y productos procesados para su alimentación; chicles o goma de mascar; oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes y la prestación de servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros.

### LEY APROBADA.

- Se grava la goma de mascar y el alimento de mascotas.
- Se mantiene exenta la enajenación de oro, joyería, orfebrería.

### ENAJENACIONES EXENTAS

CONCEPTO	Propuesta Original	Ley Aprobada
CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL SUELO, DESTINADAS O UTILIZADAS COMO CASA HABITACIÓN. <u>(N/A)</u>	16%	EXENTO

#### SERVICIOS EXENTOS

CONCEPTO	Propuesta Original	Ley Aprobada
COMISIONES E INTERESES POR CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN. <u>(N/A)</u>	16%	EXENTO
LOS DE ENSEÑANZA. <u>(N/A)</u>	16%	EXENTO
OTROS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EL BOLETO DE ENTRADA. <u>(N/A)</u>	16%	EXENTO
INMUEBLES DESTINADOS O UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE PARA CASA HABITACIÓN. <u>(N/A)</u>	16%	EXENTO

## CAPITULO 4 DECLARACION INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS DIOT

### Qué es la DIOT

Es una declaración que, mediante un formulario electrónico, deben presentar ante el Servicio de Administración Tributaria los contribuyentes que realicen actos o actividades gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado. En esta declaración se debe proporcionar información sobre las operaciones con sus proveedores. También deben presentarla las personas que tengan registrada la clave de

obligación fiscal correspondiente, no obstante no hayan realizado operaciones gravadas con IVA.

Cuándo y a través de qué medio se debe presentar la DIOT

Se presenta mensualmente, mediante el formato electrónico A-29 Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) a través de los siguientes medios:

- Por el Portal de internet del SAT cuando se realicen hasta 500 registros.
- Ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal cuando se realicen más de 500 registros se presenta en disco compacto o en dispositivo usb, que le será devuelto al contribuyente después de realizar las validaciones correspondientes.

Facilidades para el llenado

- El campo Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) del formato, no es obligatorio cuando se trata de personas físicas; las morales deben capturar las cantidades que fueron trasladadas al contribuyente, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR.
- No relacione individualmente a aquellos proveedores que desee incluir en tipo de proveedor global, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
  - El monto de los pagos que incluya en proveedor global sea hasta por un monto que no exceda de 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes.
  - En ningún caso el monto de alguno de los pagos incluidos en el porcentaje anterior puede ser superior a 50,000 pesos por proveedor.
  - No se deben incluir dentro del porcentaje y monto señalados, los gastos por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos, ya que este tipo de gastos se deben relacionar por cualquier monto.
  - Tampoco se consideran incluidas dentro de dicho porcentaje las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.
  - En el campo denominado Proveedor global se debe señalar la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual.

- Los comprobantes que amparen los gastos mencionados deben reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

### EJEMPLO

Concepto		Cantidades
	Importe de pagos efectivamente realizados en el mes	1'000,000.00
( x )	Por ciento máximo	10%
( = )	Cantidad límite de proveedor global	100,000.00
Cantidad límite a pagar por proveedor		50,000.00

Provee- dor	Operación 1	Operación 2	Operación 3	Operación 4	Total	Se relaciona globalmente
A	15,000	15,000	15,000	5,000	50,000	Sí
B	15,000	15,000	15,000	15,000	60,000	No
C	1,000	1,000	1,000	2,000	5,000	Sí

Características del programa Versión vigente del programa DIOT en el Portal de internet del SAT.

El instalador carga automáticamente la máquina virtual 1.3.1 de Java que requiere, así como el cliente y los accesos necesarios para capturar la DIOT. Aunque se

cuenta con otra versión de la máquina virtual de Java, ya sea anterior o más actual, no interfiere en el funcionamiento, ya que opera de forma independiente.

### Descarga del software

Para obtener el software Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) completa, debe realizar los siguientes pasos:

- Ingrese al Portal de internet del SAT.
- Seleccione el menú Información y servicios, y dé clic en Software.

## GUÍA PARA UTILIZAR CARGA BATCH EN LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MULTIPLE

Con la finalidad de hacer más fácil la integración de información de sus registros, el SAT pone a su disposición un sistema denominado Carga Batch.

### INFORMACIÓN GENERAL

#### CARGA BATCH

La Carga Batch es la conversión de bases de datos de registros presentados por los etenedores, en archivos de texto. Estos archivos cuentan con la estructura necesaria para su aplicación e importación al sistema de Informativa Múltiple y sus anexos, evitando la captura directa en el sistema.

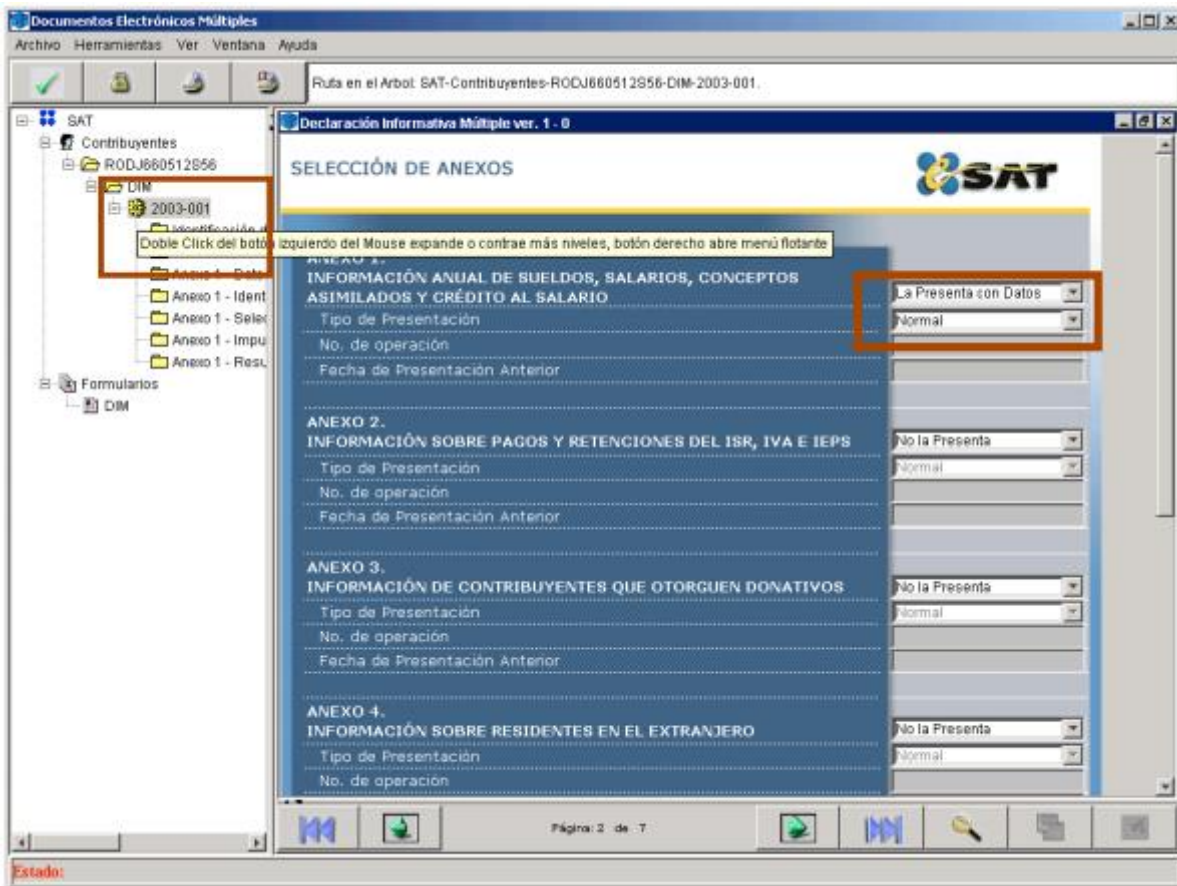
#### LAYOUT

El Layout es el formato de la estructura de cada campo que contengan los anexos, así como aquellos que deban incluirse o eliminarse con base en las instrucciones del llenado y los campos requeridos.

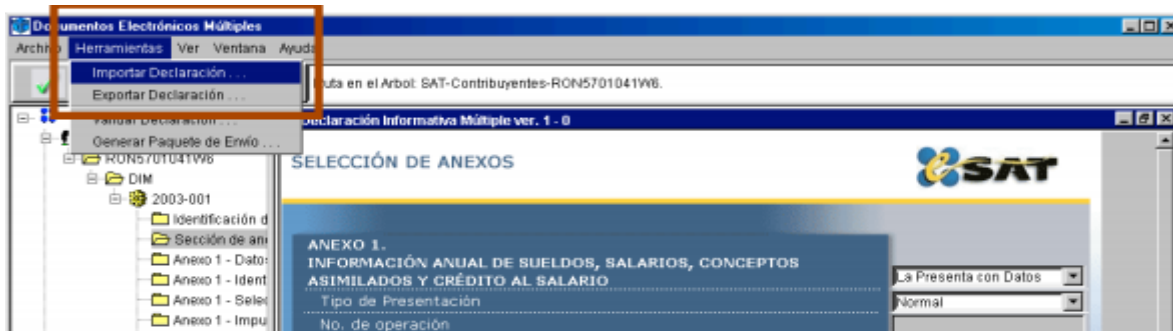
#### DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA

#### CÓMO OBTENER EL LAYOUT

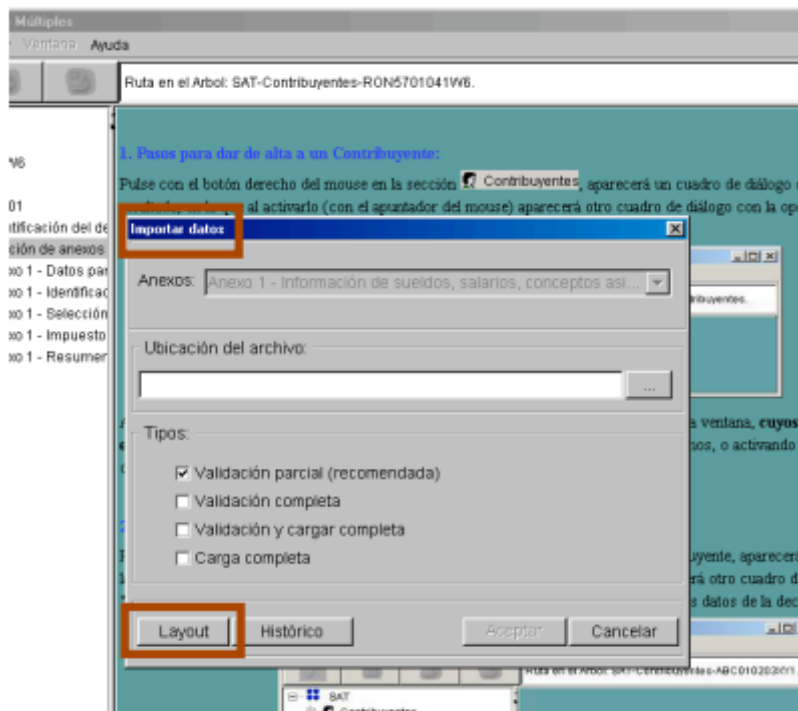
Abra su declaración y cerciórese de seleccionar los anexos que trabajará con carga batch.



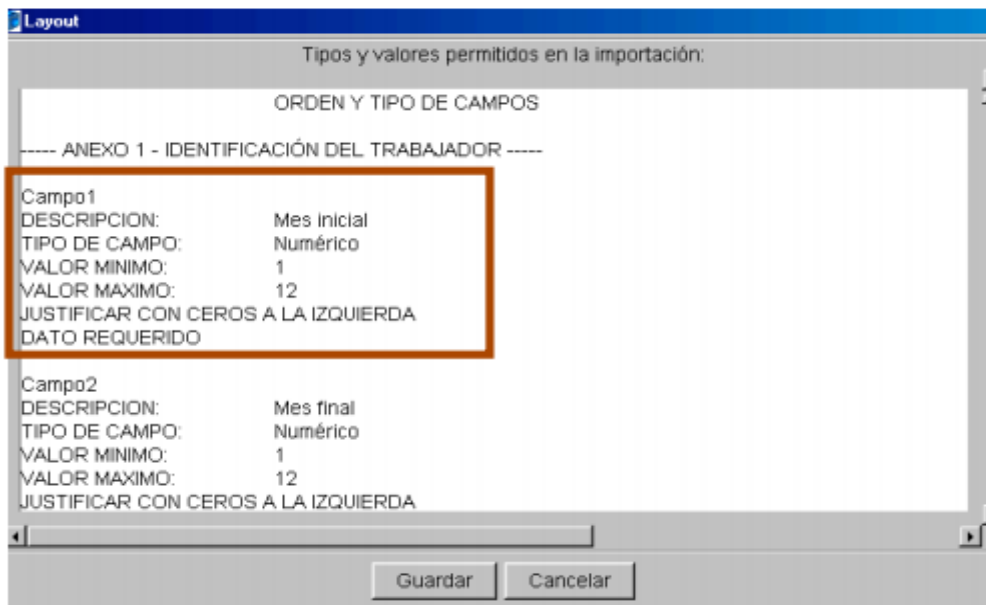
Seleccione del menú colgante el comando de “Herramientas” y después elija “Importar Declaración”



Al presentar la ventana de “importar Datos” seleccione el botón “Layout”



Una vez que seleccionó “Layout” se presentará una ventana con la estructura de los campos correspondientes al anexo seleccionado.



Se recomienda que seleccione la información contenida en la ventana y la copie en Word para su impresión.

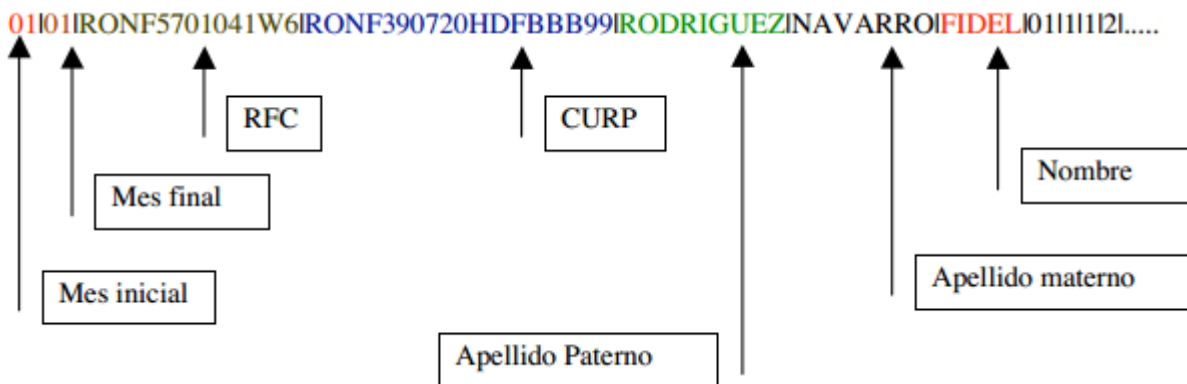
## CONFIGURACIÓN DE ARCHIVOS PARA LA CARGA BATCH

- Usted puede crear su archivo de texto de carga batch, si lo considera pertinente, en base a la cantidad de registros que tenga que capturar o que no desee capturar directamente en el sistema.
- Se deberá leer cuidadosamente la estructura y características de los campos de cada anexo para configurar su archivo adecuadamente.
- Sus bases de datos deberán configurarse de acuerdo a la estructura que presenta el “Layout”.
- La información deberá estar contenida en un archivo de texto (\*.txt).
- Los campos deberán estar separados por el caracter o símbolo de PIPE LINE (|).
- Independientemente de la base de datos que usted utilice se deberá importar a un archivo de texto.
- Al inicio de cada línea del archivo de texto no llevará el caracter de PIPE LINE.
- Al final de cada línea del archivo de texto llevará el caracter de PIPE LINE.
- Cuando alguno de los campos de los anexos no apliquen a sus características de operación, deberá eliminar u omitir aquellos que tengan relación directa con dicho campo requerido. A continuación se presenta un ejemplo del anexo 1 en los casos que este punto aplica:
  - Si usted elije en el campo 26 denominado “Pagos por Separación” las opciones “0” o “2”, deberá eliminar u omitir los campos 29 al 46.
  - Si usted elije en el campo 27 denominado “Asimilados a Salarios” las opciones “0” o “2”, deberá eliminar u omitir los campos 47 y 48.
  - Si usted elije en el campo 28 denominado “Pagos del Patrón Efectuados a sus Trabajadores” las opciones “0” o “2”, deberá eliminar u omitir los campos 49 al 116.
  - Si usted elije en el campo 26, 27 y 28” la opción “1”, deberá incluir los 129 campos del anexo 1.

Ejemplo de cómo debe visualizarse la estructura de la información en el archivo de texto:

Registros:





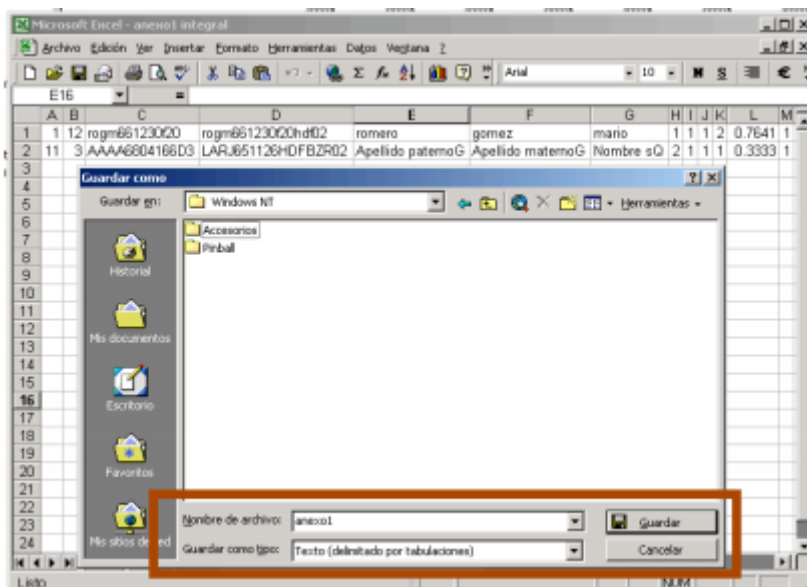
## SUGERENCIAS PARA LA IMPORTACIÓN DE SUS BASES DE DATOS EN ARCHIVOS DE TEXTO

En caso de que no cuente con personal técnico especializado en computación se le recomienda lo siguiente:

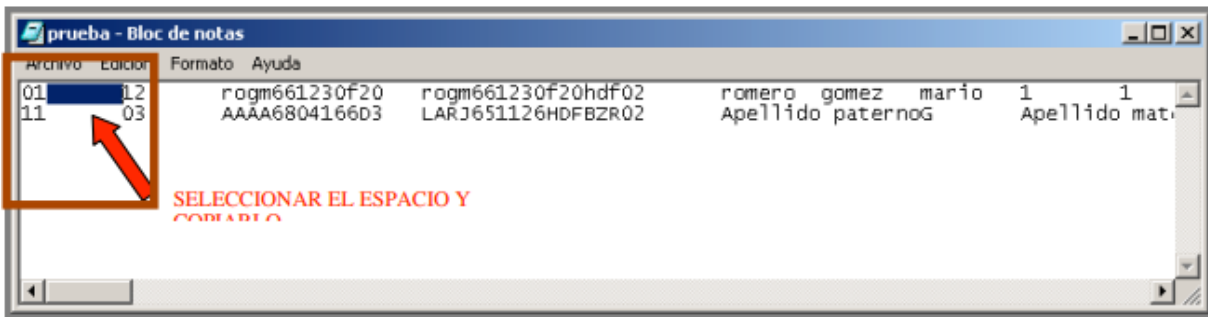
→ Modifique la estructura de sus bases de datos o archivos de Excel de acuerdo al “Layout”.

→ Para convertir sus bases de datos en archivo de texto seleccione dependiendo del sistema que utilice

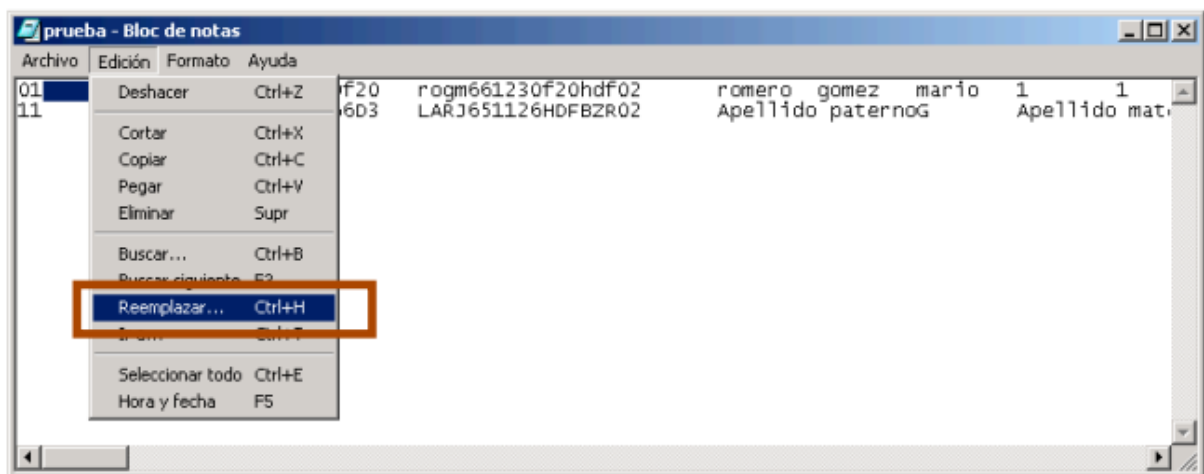
“Exportar” o “Guardar Como” y guárdelo como archivo de texto delimitado con tabulaciones.



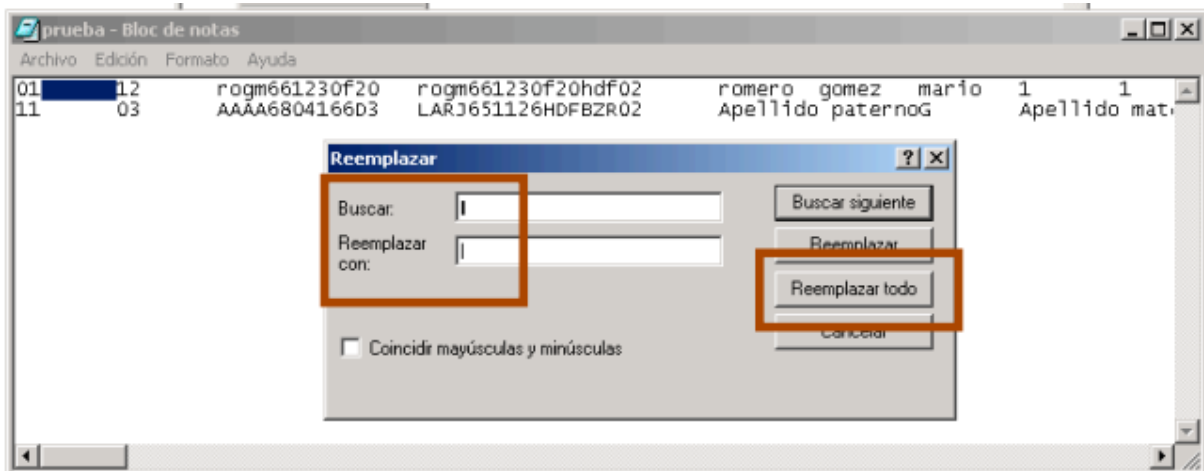
Una vez guardado el archivo como texto, abrirlo con el sistema “Bloc Notas” y seleccionar el espacio que tiene entre campos y copiarlo.



→ Posteriormente en el menú colgante seleccione el comando de “Edición” y elija la opción “reemplazar”



→ Aparecerá una ventana nueva y en el cuadro de “Buscar” pegue lo que seleccionó, así como en el cuadro de “Reemplazar” inserte el caracter de PIPE LINE y posteriormente seleccione el botón de “Reemplazar todo”.



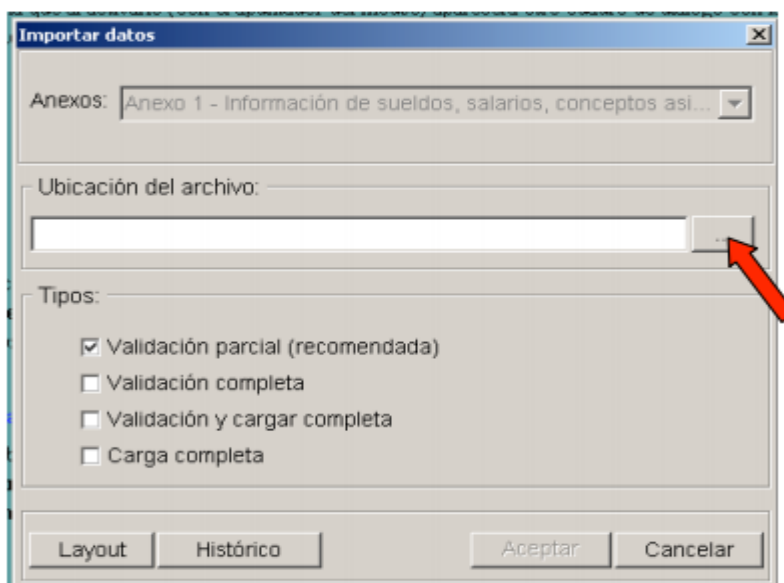
→ Por último, guarde el archivo con un nombre lógico el cual se pueda diferenciar de los otros anexos.



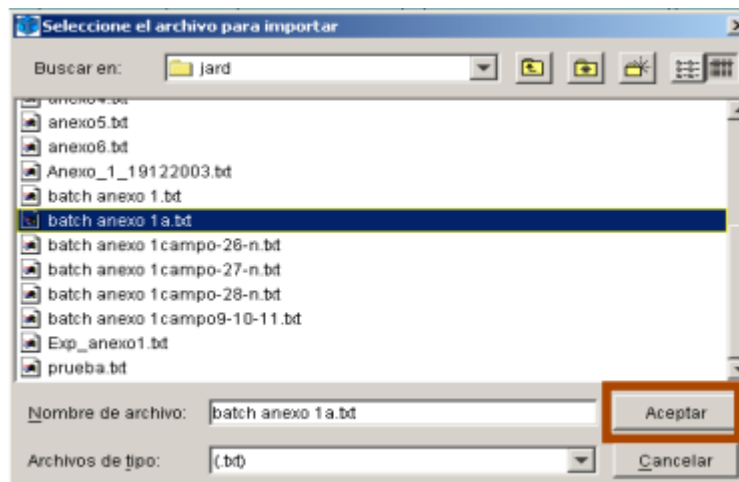
## IMPORTACIÓN DEL ARCHIVO DE TEXTO AL SISTEMA DE INFORMATIVA MÚLTIPLE

Una vez que ha integrado y revisado su información en el archivo de texto, continúe con las siguientes instrucciones.

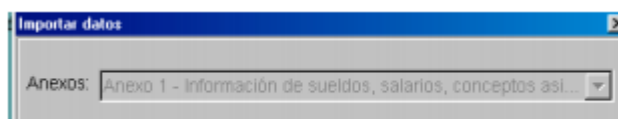
Regrese o habilite la pantalla de importar datos de la misma manera a lo descrito en el punto del “Layout” y en el comando denominado “Ubicación del Archivo”, oprima el botón que se encuentra de lado derecho.



Busque la ubicación de su archivo a importar y selecciónelo. Para terminar elija el botón de aceptar.



Ya que seleccionó el archivo correspondiente al anexo, continúe con la validación de la información del archivo de texto en base a cuatro formas diferentes, las cuales a continuación se describen.



→ Validación Parcial (recomendada)

o Revisa la información y donde detecta el primer error deja de validar y presenta una “ventana de errores”.

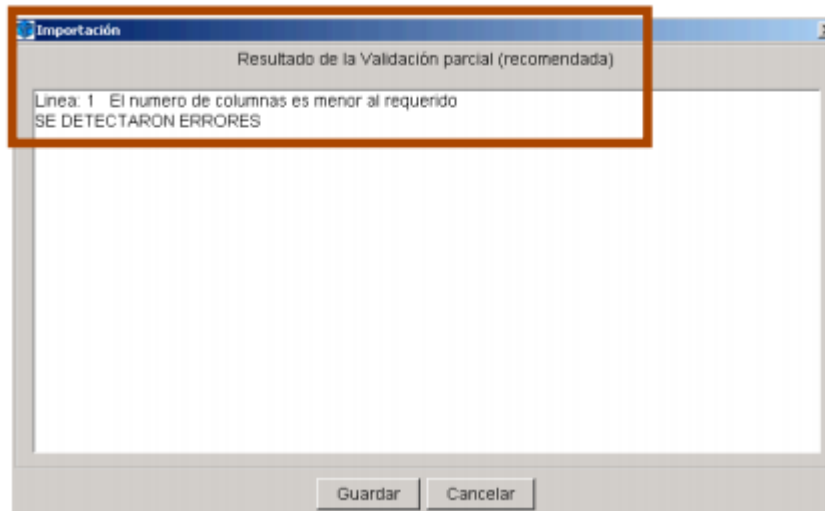
→ Validación Completa o Revisa la información por completo y al final si detecta errores los presenta en una “ventana de errores”.

→ Validación y Cargar Completa o Revisa la información por completo, si detecta errores los presenta en una “ventana de errores”, si no, realiza la carga del archivo.

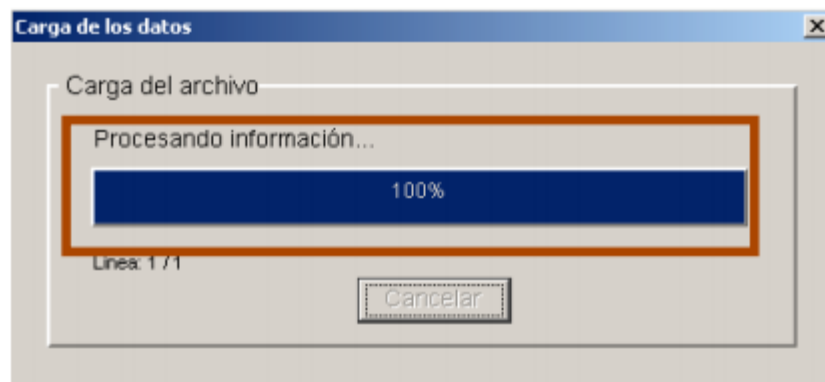
→ Cargar Completa o Revisa la información registro por registro y los carga, si detecta error se detiene y muestra una

“ventana de errores”.

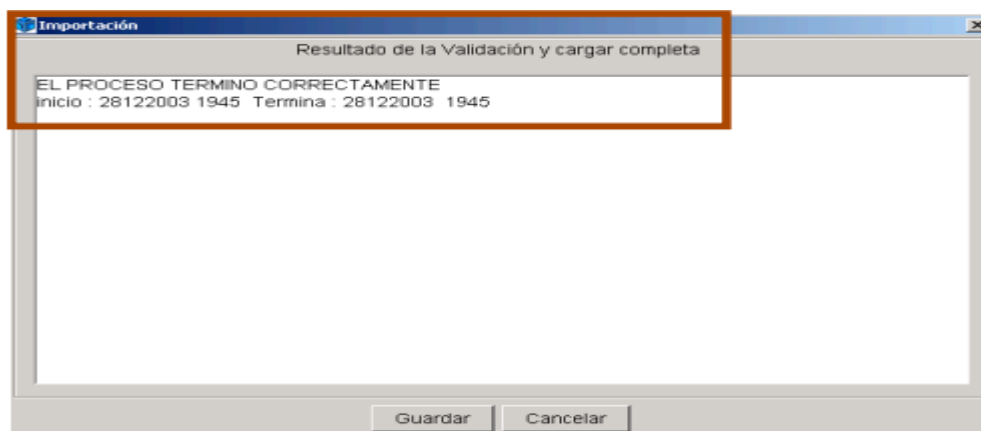
Si al verificar la información se detectan errores, mostrará la siguiente ventana de errores.



Si no se detectaron errores en la verificación de la información, presentará primero una ventana del avance de proceso de verificación.

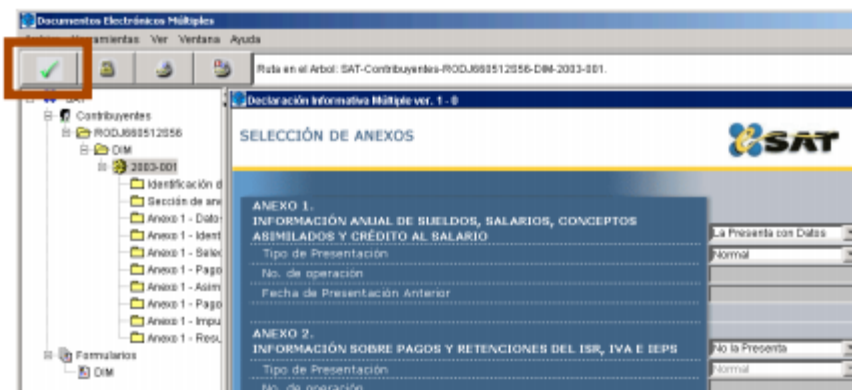


Posteriormente presentará una ventana en la que indica que la información fue importada correctamente



Al finalizar la verificación y carga del archivo de texto correctamente, proceda a integrar la información restante en el sistema de Informativa Múltiple, si es necesario.

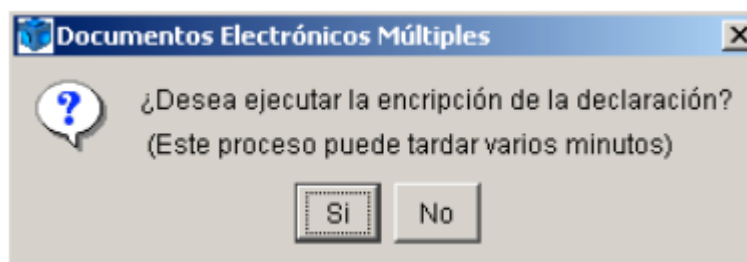
Si ya no hay información a registrar, verifique el total de dicha información seleccionando el ícono que tiene una imagen de “palomita” de color verde



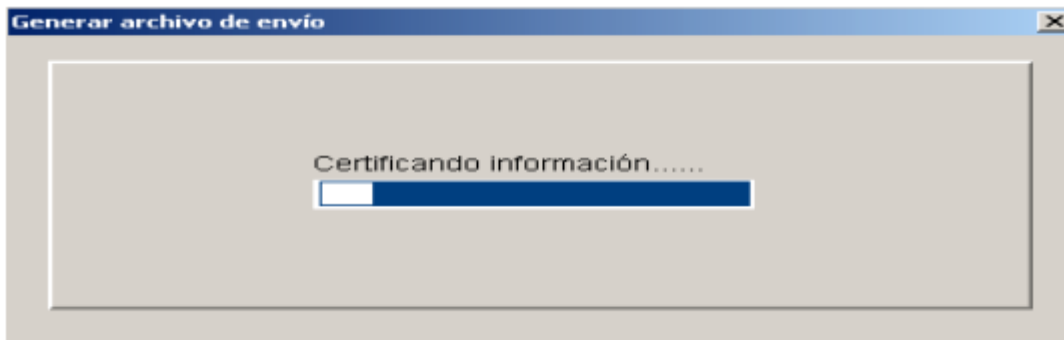
Una vez verificada la información, si no detecta errores proceda a encriptar el archivo, seleccionando el ícono que tiene una imagen de “candado” de color amarillo.



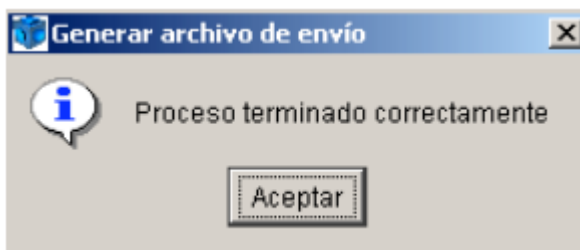
Cuando seleccione el ícono para encriptar la información, presentará la siguiente ventana:



Seleccione el botón “SI” para que empiece el proceso de encriptación.



Para finalizar el sistema presentará una ventana indicando que el proceso fue satisfactorio.



## FORMAS DE ENVÍO DE LOS ARCHIVOS DEL SISTEMA DE INFORMATIVA MÚLTIPLE ENCRIPADOS

- El programa generará un archivo que estará ubicado en la carpeta denominada “c:\dem\_04\multiple” con la extensión \*.dec.
- El archivo podrá entregarlo al SAT de dos formas: o Si la cantidad de información es menor o igual a 500 registros, podrá enviarlo por Internet a través de la página del SAT.

Si la cantidad de información es mayor o igual a 501 registros, se presentará directamente en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que le corresponda ya sea en disco flexible de 3.5”, en disco compacto CD o Cinta de almacenamiento de datos (DAT).

# CASO PRÁCTICO

DETERMINACION DEL IVA 200X									
MES	IVA ACREDITABLE					IVA TRASLADADO		IVA X PAG	IVA A FAVOR
	COMPRAS	GASTOS	SERV. BANC	ACTIVOS	TOTAL	VENTAS	TOTAL		
ENERO	\$ 20,037.35	\$ 11,072.40	\$ 163.38	\$ 2,086.38	\$ 33,359.51	\$ 5,647.57	\$ 5,647.57		\$ 27,711.94
FEBRERO	\$ 40,366.12	\$ 5,609.40	\$ 296.34	\$ 1,459.00	\$ 47,730.86	\$ 82,282.29	\$ 82,282.29	\$ 6,839.49	
MARZO	\$ 2,631.00	\$ 2,555.00	\$ 230.00	\$ 1,633.00	\$ 7,049.00	\$ -	\$ -		\$ 7,049.00
ABRIL	\$ 59,155.60	\$ 5,300.30	\$ 309.52	\$ 1,035.26	\$ 65,800.68	\$ 80,729.41	\$ 80,729.41	\$ 7,879.73	
MAYO	\$ 71,528.70	\$ 6,095.64	\$ 263.97	\$ 1,046.49	\$ 78,934.80	\$ 56,191.61	\$ 56,191.61		\$ 22,743.19
JUNIO	\$ 60,364.36	\$ 9,469.79	\$ 250.13	\$ 1,058.27	\$ 71,142.55	\$ 78,940.89	\$ 78,940.89	\$ -	\$ 14,944.85
JULIO	\$ 104,958.04	\$ 6,435.78	\$ 256.51	\$ 1,070.17	\$ 112,720.50	\$ 101,643.01	\$ 101,643.01	\$ -	\$ 11,077.49
AGOSTO	\$ 79,120.21	\$ 8,136.00	\$ 1,293.46		\$ 88,549.67	\$ 102,274.00	\$ 102,274.00		\$ 12,298.01
SEPTIEMBRE	\$ 66,663.17	\$ 5,254.37	\$ 324.69	\$ 1,094.39	\$ 73,336.62	\$ 90,584.13	\$ 90,584.13	\$ 4,949.50	
OCTUBRE	\$ 100,425.87	\$ 12,851.95	\$ 268.93	\$ 1,106.70	\$ 114,653.45	\$ 165,871.94	\$ 165,871.94	\$ 51,218.49	
NOVIEMBRE	\$ 85,655.72	\$ 8,772.65	\$ 1,409.04		\$ 95,837.41	\$ 114,808.43	\$ 114,808.43	\$ 18,971.02	
DICIEMBRE	\$ 88,952.79	\$ 5,650.46	\$ 284.21	\$ 1,131.74	\$ 96,019.20	\$ 121,577.80	\$ 121,577.80	\$ 25,558.60	
<b>TOTAL</b>					\$ 885,134.25		\$ 1,000,551.08	\$ 115,416.83	\$ 95,824.48



DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	GGC070126G68
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2011
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
GRUPO GAYRA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	

DATOS GENERALES



Declaración Informativa de Operaciones con Terceros	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Marzo

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	GGC070126G68
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2011
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
GRUPO GAYRA CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V.	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Global
Tipo de operación	Otros
RFC	
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	90
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	BMN930209927
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	6396
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	FCM950703D3A
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	3287
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	HMI950125KG8
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	126
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	BBA830831LJ2
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	1310
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	FNI970829JR9
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	2598
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	CME030219B64
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	69
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	RNA790227HK6
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	596
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	GRC030429EC4
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	258
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	LON061023RK2
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	552
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	MAML4910012H6
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	367
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	SCR860403SP4
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	347
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



-----

Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	SZU920813CV7
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	2969
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	STN020920H92
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	234
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	CCE021107HI4
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	4164
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	STE000331UK5
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	686
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	ARR990722K4
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	

**INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	120
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	DEMM350508U96
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	536
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	EWA110225QH1
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	1034
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	TME840315KT6
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	

**INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	1875
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	FOCM661123FK9
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	

**INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	330
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	SAMM6105034R2
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	116
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**


Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	ROMJ750609S73
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	3827
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



-----

Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	DTA9601235Z9
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	

**INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	11581
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	FBA8011278X3
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
<b>INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b>	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	235
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

**INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO**



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	HEPO741120HK4
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	

**INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	358
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

TOTALES



Total de operaciones que relaciona	26
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	44061
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	0
Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	0
Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de IVA Retenido por el contribuyente	0
Total de IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	0
Total de IVA Traslado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	7050
Total de IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	0

## BIBLIOGRAFÍA

- HERNÁNDEZ SAMPIERÍ, ROBERTO, Metodología de la Investigación, Mac Graw Hill, México, 2001.
- PEREZ CHAVEZ, CAMPERO, FOL. Pagos provisionales y definitivos de iva, isr ietu, Tax Editores México 2012.
- Martinez, Ifigenia, “Política fiscal de México” Manuales Universitarios, Escuela Nacional de Economía, México UNAM, Primer edición, 1964.
- Sanchez Gomez Narciso, Derecho fiscal Mexicano, Porrúa, México 2004
- Sanchez Miranda Arnulfo, Aplicación Práctica del Impuesto al Valor Agregado, México 2006
- Jose Perez Chavez, Raymundo Fol. Guia practica de IVA Tax editores México 2013
- GALDO, SAMUEL, Contabilidad Básica de Costos, Editorial Continental, México 1990.

## LEYES

- Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Ediciones fiscales ISEF México 2014
- Fisco Agenda 2014 correlaciona y tematizada. Editorial Edicciones Fiscales ISEF

## PAGINAS DE INTERNET

- [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

---

## CONCLUSIÓN

Hemos llegado a la conclusión de que el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) posee un inteligente sistema de recaudación.

Por otro lado hemos visto su gran evasión en la población. Las causas de la evasión podrían ser varios:

- Su alto valor combinado con el pago de otros impuestos hace que los comerciantes evadan este impuesto debido a la mala situación económica.

- Es un impuesto fácil de evadir (no emitiendo facturas, emitiendo facturas truchas, presentando Crédito Fiscal falso).

- Falta de Principios Éticos de la gente.

- Ven falta de respuesta del gobierno y corrupción.